

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.**

**Valencia.**—El General en Jefe participa que un grupo de insurrectos de Cartagena intentó ayer por la mañana destruir una de las baterías en construcción, bastando para evitarlo la escolta que la custodiaba; y aunque fueron después reforzados y se hallaban apoyados por un nutrido fuego de cañón de la plaza, les obligó á retirarse la fuerza establecida en los Roches y los certeros disparos de la artillería de dicho punto, sin que por nuestra parte haya habido baja alguna.

Teniendo noticia de que una escampavía había desembarcado efectos y armamento en Mazarrón, procedentes de Cartagena, dispuso aquella Autoridad marchara allí una sección de caballería que consiguió apoderarse de 62 fusiles lisos destinados sin duda á armar alguna partida cantonal. Dicha sección aprehendió también en las inmediaciones del mismo punto cuatro individuos armados.

Los partes dados por las Autoridades militares del expresado distrito de Valencia manifiestan la siguiente situación de las partidas carlistas: en el Maestrazgo el día 16 se encontraba el cabecilla Ramon Dómingo, alias Sierra Morena, con 800 hombres hacia Cabanes, y dos compañías sin jefe conocido en Torrelblanca.

El día 15, 80 hombres al mando de José Pascual cobraron la contribucion en Borriol. En Ontur (Albacete) se presentó el 16 una partida de 30 á 40 hombres mandada por el cabecilla Yañez con objeto de cobrar la contribucion; pero fué rechazada por los paisanos al mando de un jefe del ejército, causándoles dos ó tres heridos, entre ellos el cabecilla.

La partida Santes, fuerte de unos 2.500 hombres, estaba anteayer en Casa de Ves (Albacete) y pueblos contiguos, habiendo salido en direccion á Ayora despues de haber prendido al Recaudador de contribuciones. Otra partida de 200 hombres se dirigió á Alpenoso (Alicante) por el partido de la Alquería.

**Castilla la Vieja.**—Una partida carlista de 30 hombres penetró ayer en Pola de Siero, llevándose fondos públicos y prisioneros al segundo Alcalde, Recaudador de contribuciones, Administrador de Rentas, Depositario del Ayuntamiento y un sargento de la reserva que se hallaba de paso, el cual ha logrado fugarse. Una columna de la Guardia civil ha salido en persecucion de dicha partida.

No se han recibido más noticias oficiales relativas á la insurreccion carlista y cantonal.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que á nombre de Juan Ramos, vecino de Cobos, se presentó ante el referido Juez una demanda en juicio civil ordinario contra D. Julian Ruiz de Quevedo, Ayudante de las obras del ferro-carril del Noroeste, fundada en que Ramos era dueño de un prado de regadío, término de Seridó, cuyo prado recibia su riego de las aguas que descendían de un molino; y en que hacia más de dos años que á consecuencia de las obras del ferro-carril se habia ocupado el prado con escombros; se le privaba de las aguas que lo fertilizan, y se le dejó enteramente improductivo, sin que hubiera precedido indemnizacion alguna; por lo que solicitaba Ramos que se declarara á Ruiz de Quevedo responsable de los daños y perjuicios causados, y se le condenara á resarcirlos:

Que admitida la demanda, se emplazó al demandado; y el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ingeniero constructor de la línea férrea de Galicia en el ferro-carril del Noroeste, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando lo prescrito en el art. 1.º del decreto de 12 de

Agosto de 1869, ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1833; y alegando que por tratarse de obras de utilidad pública, ántes de que los Tribunales procediesen á la apreciacion del daño era indispensable el acuerdo administrativo que declarase la necesidad de la expropiacion:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion manifestando que la falta de acuerdo previo administrativo denotaba que la ocupacion y consiguientes daños de que se quejaba Juan Ramos habian sido inferidos de propia autoridad por un particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del decreto-ley de 12 de Agosto de 1869, segun el cual, declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el Gobernador de la provincia respectiva, y en su caso el Gobierno, decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecucion de dicha obra:

Visto el art. 4.º del mismo decreto-ley, que expresa que cuando se hayan de ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, extraccion ó acopio de materiales, ó cualesquiera otros usos que requiera la ejecucion de obras declaradas de utilidad pública, se observarán las reglas consignadas para la expropiacion, acomodándose á lo que prescriben los artículos 16 al 24 del reglamento de 27 de Julio de 1833:

Vistos los artículos 16 al 24 del citado reglamento, que establecen las formalidades á que se ha de sujetar la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales de propiedad privada para las obras públicas, y que expresan la necesidad del consentimiento del propietario y la forma de suplirlo en los casos que aquellos mismos artículos determinen:

Considerando que la falta de autorizacion gubernativa y del cumplimiento de los trámites previos y solemnidades establecidas en el decreto-ley y reglamento ántes citados, para la expropiacion ó ocupacion temporal de terrenos con destino á las obras públicas, hace en el presente caso que aparezca como ilegítima la ocupacion del prado de Juan Ramos, y por lo tanto el hecho á que se refiere su demanda se halla fuera del amparo de las Autoridades administrativas;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Emilio Castelar.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**EXPOSICION.**

El reglamento de la Escuela flotante de Cabos de cañón y Condestables de 1869 concedía á estos últimos ciertos derechos pasivos al retirarse del servicio, cuando por sus merecimientos habian alcanzado la graduacion y sueldo de Oficial.

Preciso es conocer con cuánta justicia se dictó la expresada remuneracion, que acaso por un olvido involuntario ha dejado de consignarse en el último reglamento propuesto por el extinguido Almirantazgo, y aprobado en el mes de Mayo del presente año; y como por otra parte no puede negarse el derecho que existe para optar á aquella ventaja á todos los Condestables que en dicha fecha es-

taban perpetuados, es equitativo y oportuno el consignarla de nuevo, ampliándola á todos los demás bajo las mismas condiciones reglamentarias.

No ménos conveniente es la adopcion de ciertas medidas que, á la vez que beneficiosas para el servicio de la Marina, proporcionen á la clase de Condestables un porvenir ménos incierto y un movimiento mayor en su escala. Consignado está en la ley de ascensos y retiros del cuerpo de infantería de Marina la opcion que tienen los Condestables al quinto de las vacantes que resulten de Oficial para ingresar en el expresado cuerpo; pero se exige con este objeto que los primeros Condestables lleven tres años de servicio en su último empleo, y son por tanto muy pocos los que á una regular edad llegan á conseguirlo. Este acuerdo debió adoptarse sin recordar que, existiendo tres clases de Condestables y dos tan sólo de sargentos de infantería, necesitan los primeros para llegar á la última y primera en categoría de muy cerca de 20 años de penosos servicios, pasando la mayor parte de ellos embarcados.

Así se explica y comprende la equiparacion que tienen los segundos Condestables con los sargentos primeros de infantería de Marina ó del ejército; y por lo mismo á dichos segundos Condestables, y no á los primeros, es á los que debe exigirse los tres años de antigüedad en su empleo para ingresar como Alféreces de infantería de Marina, si les correspondiese por renuncia de los de la clase de primeros.

En vista, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe ha creído de su deber formular el adjunto proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Greyro.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien decretar:

1.º Los Condestables que hayan alcanzado la graduacion y sueldo de Oficial reglamentariamente tendrán opcion al retiro con los derechos pasivos que les correspondan, segun la ley que rijan en los demás cuerpos de la Armada cuando lo verifiquen.

Para clasificarlos y asignarles el sueldo que deben percibir en la clase de retirados, con arreglo á sus años de servicio, se considerarán como Oficiales efectivos por la graduacion y sueldo de que estén en posesion, abstraccion hecha de las gratificaciones y premios de constancia que perderán desde luego; quedando por lo tanto autorizados para usar las divisas correspondientes á la clase de Oficial que hayan obtenido, y en cuyo concepto se expedirá el retiro.

2.º Los segundos y primeros Condestables tendrán derecho por antigüedad al quinto de las vacantes de Alférez que resulten en el cuerpo de infantería de Marina; exigiéndose, sin embargo, á los segundos Condestables el mismo tiempo de clase que se exija para el ascenso á los sargentos primeros de infantería, y á todos las condiciones de conducta y aptitud que son necesarias.

3.º Los primeros Condestables que renuncien á pasar de Alféreces á infantería de Marina se entienda que optan por la perpetuacion en el cuerpo y se les concederá la graduacion y sueldo de Alférez, aunque no reunan las condiciones que se exigen en la regla 1.ª del art. 60, tít. 3.º del reglamento vigente, cuando el inmediato inferior pase á ocupar la vacante correspondiente en infantería.

Y 4.º Las anteriores disposiciones se intercalarán en el mismo, como otros tantos artículos comprendidos entre

el 62 y 63, variando la numeracion de este último y de los siguientes.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Greyro.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

En vista del oficio que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 25 de Octubre último participando que el Oficial segundo del cuerpo de su mando D. José Alarcón de Tevar no se ha presentado en su destino de las Provincias Vascongadas á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario para verificarlo, ignorándose además su actual paradero; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, y no pueda presentarse el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Administracion militar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitidos á informe del Consejo de Estado los antecedentes relativos al recurso de alzada interpuesto ante este centro superior por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el cual se revocó el adoptado por la Junta revolucionaria de dicha ciudad en 13 de Febrero último restableciendo en la misma el llamado *Derecho de giros*, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha dignado emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por ese Ministerio en 30 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros en instancia de 8 de Marzo y Julio del corriente año solicita se apruebe y reconozca lo hecho por la Junta revolucionaria y por la Municipalidad relativamente al restablecimiento del derecho llamado de giros.

Desde la época de la reconquista, segun se dice, venia observándose, en cuanto al cultivo de las tierras por los labradores y propietarios de la ciudad de Jerez de los Caballeros y sus barrios de Santa Ana y Matamoros, la costumbre de que con exclusion de todo forastero hubiesen aquellos de labrar las tierras de propiedad particular, dando á los dueños el 14 por 100 de sus productos. Este sistema se reglamentó más tarde por Real orden de 7 de Junio de 1728, en virtud de la cual se establecieron cinco giros, ó sean cinco grandes porciones de terreno (una de ellas para los barrios de Santa Ana y Matamoros), cuyo cultivo y aprovechamiento habria de hacerse en la forma indicada y con sujecion á ciertas reglas particulares que, entre otros objetos, tenian el de evitar por medio de la suerte y disfrute alternativo de las tierras el abandono de las que fueran de peor calidad. Publicado el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, ninguna alteracion sufrió el derecho de giros; pero en 1823, y más tarde en 1836, con motivo del restablecimiento del referido decreto de 1813, los propietarios de los terrenos tuvieron un derecho ilimitado en todo su disfrute. Al verificarse el cambio político de 1834, los labradores y braceros, excitados por la publicacion de un comunicado que salió en el periódico *Las Novedades* sosteniendo su causa, se presentaron en la ciudad pidiendo tumultuariamente el restablecimiento de los giros, lo que dió lugar entónces á serios conflictos, acerca de los cuales informó el Tribunal contencioso-administrativo en el sentido de que la cuestion legal sobre restablecimiento de giros era de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, adoptando igual acuerdo las Cortes Constituyentes con motivo de las pretensiones que el Ayuntamiento y vecinos de Jerez elevaron á las mismas; y aunque el Consejo de Ministros resolvió tambien en el mismo sentido, ninguna orden llegó á comunicarse por consideraciones políticas. Así quedaron las cosas hasta que, verificado el alzamiento nacional de 29 de Setiembre de 1868, uno de los primeros actos de la Junta revolucionaria de Jerez, accediendo á las instancias del vecindario, fué el restablecimiento del derecho de giros, declarándole válido y subsistente, sin que pudiera perjudicarle el trascurso del tiempo en que hubiera estado interrumpido su ejercicio; mas como el Ayuntamiento, aprobado que hubo el acuerdo, temiera verse envuelto en un proceso criminal

por consecuencia de las reclamaciones interpuestas ante la Autoridad judicial por algunos propietarios que consideraron aquel acto como un ataque á su propiedad, solicitó del Gobierno que confirmara las medidas adoptadas por las dos corporaciones populares, y dictase las disposiciones convenientes á fin de que no llegara á entablarse proceso criminal contra sus individuos. El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, resolvió en 17 de Junio de 1869 que eran de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones suscitadas sobre el derecho y aprovechamiento de giros, declaró caducados los acuerdos de la Junta revolucionaria y del Municipio, y mandó reponer las cosas al ser y estado que tenian en la época en que tales acuerdos se tomaron, sin perjuicio de que los diversos interesados usasen de su derecho donde correspondiera.

Al proclamarse la República federal se organizó de nuevo en Jerez una Junta revolucionaria, la cual, así como el Ayuntamiento que le sucedió al ser aquella disuelta, restableció el derecho de giros, prohibiendo el Alcalde á diferentes propietarios el que labrasen sus tierras. Pidieron estos la revocacion de tales acuerdos; y no habiéndose deferido á ello, interpusieron recurso de alzada en 9 de Mayo último para ante la Comision provincial, viéndose los mismos en la necesidad de acudir á dicha Corporacion en queja del Alcalde porque no remitía el recurso: en su virtud se ordenó á este en 14 de Junio que diera á la alzada el curso debido, y manifestara los motivos que habia tenido para no cumplir el deber que la ley le imponia. La Comision provincial en 27 de Junio resolvió dejar sin efecto los acuerdos apelados, reponiendo las cosas al ser y estado que tenian ántes de adoptarse aquellos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento utilizase el derecho de que se creyera asistido ante Tribunal competente, imponiendo al Alcalde el máximum de la multa que determina el artículo 133 por la negligencia que demostró no cumpliendo lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 133 de la referida ley, y llamando la atencion del Gobernador de la provincia sobre la conducta observada por el Ayuntamiento al adoptar los acuerdos revocados para los efectos del art. 180, párrafo primero de la ley municipal. El Ayuntamiento, y gran número de vecinos que habian solicitado ya por su parte en instancia elevada á ese Ministerio en 8 de Marzo que se aprobase el acuerdo de la Junta revolucionaria de 13 de Febrero, ha dirigido otra en Julio último, en la que, despues de explicar el origen del derecho de giros y reseñar los títulos y documentos en que se funda, concluyen solicitando que se tenga como complemento de la exposicion anteriormente elevada.

Examinados por la Seccion los antecedentes de este asunto, observa que desde que fué resuelto en 1869, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, apenas ha variado en sus términos y condiciones. Ningun nuevo dato ni declaracion judicial ha servido de base al Ayuntamiento para adoptar su acuerdo y hacer suya la medida que la Junta revolucionaria tomó de restablecer el antiguo derecho de giros, sin tener en cuenta para ello la resolucion de las Cortes Constituyentes de 1856, ni la dictada por el Gobierno anulando otro cuerdo tomado en el mismo sentido, y que ahora de nuevo trata de llevarse á efecto. En dichas resoluciones se tiene ya dicho de un modo explícito y terminante que sólo á los Tribunales de justicia corresponde hacer la declaracion de los derechos indicados, y que entre tanto no debia introducirse alteracion alguna en el estado posesorio en que los propietarios se hallaban; y siendo esto así, no puede desconocerse el abusivo proceder de la corporacion popular al declarar por sí y ante sí, y llevar á efecto desde luego, el reparto de tierras con manifiesta infraccion y desobediencia de lo que se hallaba resuelto y ordenado. Ahora, como en 1854 y 69, tratase de apreciar la extension de los derechos de los propietarios de Jerez, de declarar si les son aplicables en todos sus efectos las disposiciones de la ley de acotamientos de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, y por consecuencia de juzgar, previa la apreciacion legal de los títulos en que se apoya, el verdadero valor de los pretendidos derechos de los labradores á ejercer cierto monopolio en el cultivo y aprovechamiento de aquella comarca: tratase, en una palabra, de decidir acerca de derechos privados sostenidos respectivamente por el Ayuntamiento con el carácter de persona jurídica y por los propietarios interesados; y basta enunciar tales cuestiones para comprender desde luego la incompetencia con que el Ayuntamiento ha procedido en el asunto, atreviéndose á decidir lo que el Poder Ejecutivo en 1869 y hasta las mismas Cortes Constituyentes en 1856 habian dejado á la decision de los Tribunales en debida consideracion y reconocimiento de sus atribuciones.

Nada sirven para justificar la conducta del Ayuntamiento los títulos que, anteriores todos ellos á 1813, invoca en apoyo de los pretendidos derechos, pues precisamente lo que se debate y es causa de todos los conflictos y desavenencias ocurridas es si tales derechos fueron derogados

ó limitados á consecuencia del decreto de 1813; y esto, como repetidas veces se ha dicho, sólo puede ser decidido por los Tribunales de justicia. Tampoco es admisible que la Junta revolucionaria y el Ayuntamiento hayan obrado, segun este dice, en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal, procurando por los medios legales reintegrar al pueblo en el disfrute de derechos que le habian sido arrebatados por los propietarios; pues de acuerdo con los principios de derecho comun, el Gobierno tiene ya establecido y sancionado en repetidas resoluciones dictadas á consulta del Consejo que sólo puede acordarse administrativamente la reivindicacion de los bienes y derechos de los pueblos cuando sea reciente la usurpacion, pues que en otro caso el Ayuntamiento carece de facultades para resolver por sí asuntos en que está interesado como persona jurídica, y en los cuales sus actos de gestion como administrador del pueblo se confunden con las acciones derivadas de la posesion ó del dominio del comun, á quien representa. En el presente caso, segun la propia confesion del Ayuntamiento, los propietarios vienen disfrutando desde 1836 sus terrenos libremente sin la limitacion que imponia el derecho llamado de giros, y en tal concepto no ha podido lastimarse el estado posesorio con disposiciones que coarten el derecho de propiedad sin que mediase una decision solemne de los Tribunales, á los cuales es á quien ha debido y debe en su caso dirigirse la Municipalidad para conseguir que se le reintegre, si procede, en el disfrute del antiguo derecho de giros.

Las consideraciones expuestas hacen ver que la Junta revolucionaria y el Ayuntamiento han procedido de un modo arbitrario dictando acuerdos y disposiciones atentatorias al derecho de propiedad; por cuya razon, y porque se han arrogado facultades que no les competen y adoptado providencias contrarias de todo punto á las resoluciones del Gobierno y de las mismas Cortes, la Seccion cree procedente que se exija á sus individuos la responsabilidad correspondiente, remitiendo á los Tribunales los antecedentes necesarios al efecto.

Por lo demás, la Seccion halla en su lugar el acuerdo dictado por la Comision provincial con motivo de las reclamaciones elevadas ante la misma por diferentes propietarios, y que por tanto debe confirmarse.

Por otra parte, la solicitud que elevaron al Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento y vecinos de Jerez no impugna ni hace mérito siquiera del mencionado acuerdo, consistiendo sólo en una Memoria del origen y títulos del derecho de giros, con el fin de que se uniera á la instancia de 8 de Marzo, en cuya fecha aun no habia recaído la providencia de la Comision provincial que pudiera ser reclamada.

Pero aun considerando la solicitud última del Ayuntamiento como recurso de alzada, este nunca podria tomarse en consideracion por las razones que se dejan expuestas en esta consulta.

En resumen, la Seccion opina:

- 1.º Que procede desestimar las instancias del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, y declarar nulos y sin ningun valor ni efecto los acuerdos relativos al restablecimiento de giros.
- 2.º Que el de la Comision provincial debe confirmarse en todas sus partes.
- 3.º Que habiendo incurrido en responsabilidad los individuos que acordaron y llevaron á efecto los acuerdos de que se trata, se deben pasar al Tribunal competente los datos que correspondan á los fines oportunos.
- 4.º Que si el Ayuntamiento y reclamantes se creen con derecho para que cese el estado posesorio que hoy existe, y que entren los vecinos de aquella ciudad en el disfrute de los terrenos de que se trata, deben deducir para ello sus acciones ante los Tribunales de justicia.

Y conforme en un todo el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de la propia orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para su cumplimiento y conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1873.

El Secretario general,  
**José María Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rector interino de la Universidad de Valencia acerca de la gratificacion que deben percibir los Vicerrectores cuando desempeñen el cargo de Rectores por hallarse este vacante:

Considerando que por el art. 20 del decreto de 21 de Octubre de 1868 se dispone que el cargo de Rector esté desempeñado por un Catedrático de la Universidad respectiva:

Considerando que el 1.º del decreto de 26 del propio mes y año señala á dichos funcionarios la gratificación de 2.500 pesetas al de Madrid y 1.500 á los de provincia; y teniendo en cuenta que de seguir aplicando á los Vicerrectores en vacante el art. 265 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 resultaría para ellos una gratificación muy mezquina;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que los Vicerrectores perciban la misma gratificación que los Rectores cuando se hallen desempeñando dicho cargo por vacante.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 13 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto su orden de 7 del corriente, por la cual se mandaba proveer por traslación la cátedra de Literatura clásica griega y latina de la Universidad de Granada, disponiendo al propio tiempo se publique esta resolución en la GACETA para conocimiento de los Rectores y de aquellos que trataran solicitar dicha cátedra en la forma que estaba anunciada.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

Por un olvido involuntario no se publicó en la GACETA del 16 del corriente mes el dictamen de la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos en el expediente de concurso que motiva el nombramiento de D. Mateo Lasala y Villanova para el cargo de Oficial de tercer grado de la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, cuyo nombramiento, fecha 12 del actual, se publicó en la GACETA del 16 del mismo, y debió ir acompañado del referido dictamen que á continuación se incluye en la de este día:

DICTAMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO DE D. MATEO LASALA Y VILLANOVA PARA EL CARGO DE OFICIAL DE TERCER GRADO DE LA SECCION DE BIBLIOTECAS DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS, PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE 5 DE JULIO DE 1871.

Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Examinado este expediente, la Junta, de completo y unánime acuerdo con el dictamen de una comisión de su seno, compuesta de los Vocales Sres. Hartzbusch, Isasa y Secretario, halla que, en virtud de la segunda convocatoria, han acudido á solicitar la plaza de Oficial de tercer grado vacante con destino á la Biblioteca provincial de Toledo 14 aspirantes, todos ellos individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios en alguno de los tres grados de su tercera categoría, ó sea la de Ayudantes. Todos ellos tambien tienen la aptitud legal necesaria para el caso, si se exceptúan dos: el primero de ellos, D. Mariano Lagasca y Carrasco, carece de ella actualmente, porque habiéndosele declarado incurso en el art. 53 del reglamento vigente por orden del Gobierno de la República fecha 29 de Setiembre último, ha perdido su cargo en el cuerpo, ó por lo menos se halla suspenso de empleo y sueldo; no teniendo, de cualquiera de los dos modos, aptitud legal para que se le tenga presente para la propuesta en el actual concurso. Excluido de esta, entiendo asimismo la Comisión que debe ser el otro pretendiente á quien antes aludí, y que es D. Francisco Romero de Castilla y Peroso; porque si bien alega haber servido cinco años como Auxiliar en la Biblioteca Nacional, y acredita recomendables circunstancias con el testimonio de su Jefe actual en el Archivo general de Simancas, no está (como él mismo confiesa en su instancia) comprendido en la convocatoria para este concurso por pertenecer á la Sección de Archivos, que tiene distinta escala que la de Bibliotecas y ascensos propios por antigüedad y concurso, á los que en su día aspirará este Ayudante, que en la ocasión presente carece, como se indicó y queda probado, de aptitud legal.

La tienen indudable los 12 que restan, y á los cuales en este caso han de limitarse la comparación y la elección, porque son los únicos que entre todos los Ayudantes de la Sección de Bibliotecas han acudido á la segunda convocatoria para este concurso, llenando el requisito de manifestar su conformidad á servir en la localidad en que la vacante se halla: la Junta, pues, ha reconocido y comparado detenidamente los títulos con que para el ascenso cada uno de ellos aparece en la adjunta relación, formada con presencia de las más recientes hojas de servicio certificadas que se han facilitado al efecto por la Dirección general del ramo, de los respectivos expedientes personales que de algunos de los pretendientes existen en la Secretaría general de la Junta, y de los que cada cual alega ó justifica al acudir al concurso. Tales son las fuentes á que la Junta ha apelado; fuentes que juzga bastante puras y caudalosas; pero que, si en algún caso no lo fueren por completo, habrá de achacarse la culpa á los interesados, á quienes más de cerca incumbe gestionar la cabal instrucción de sus respectivos expedientes, y no á la Junta, que sólo tiene el deber de juzgar por lo que de ellos y del general del concurso resulta.

Mas ántes de exponer el resultado de esa comparación, creen oportuno los que suscriben apuntar algunas breves observaciones sobre el criterio general que en ella ha presidido, y sobre la manera que ha parecido más equitativa en la apreciación particular de algunas de las circunstancias que los pretendientes alegan.

En primer lugar, y como era obligatorio, la Junta ha atendido por su orden á las cuatro especies de méritos que el artículo 48 del reglamento de 5 de Julio de 1871 declara preferentes para el ascenso por concurso. Es de observar, sin embargo, que respecto á la primera, dados los términos un tanto vagos y genéricos del reglamento, la Junta ha creído que para acreditar «la mayor asiduidad, celo é inteligencia en el servicio» no bastaba alegar condiciones y tareas que no pueden menos de exigirse á todo buen empleado, sino que era indispensable que unas y otras saliesen algo de la senda común y trillada que marca el inexcusable deber de cuidar del arreglo, conservación, fomento y servicio de los establecimientos puestos á su cargo, de individuos que por algo se llaman y deben ser facultativos. Así, por ejemplo, contrayéndose al caso presente, la Junta entiende que no puede con justicia pretenderse sean enumerados como méritos preferentes de los que en primer lugar señala el art. 48 la puntual y continua asistencia del empleado á su puesto, el desempeño de las tareas que el respectivo Jefe le señale, ya en la catalogación, ya en el arreglo, ya en el servicio del público &c. &c.

Es sin duda mucho más atendible el que, como sucede en establecimientos puestos á cargo de un solo individuo, este haya desempeñado cabal y satisfactoriamente tan múltiples, varias y á veces complicadas operaciones; pero en ese ni en ningún caso cabe se consideren como méritos especiales, y menos preferentes, la redacción de índices ó catálogos inexcusables para el servicio, sobre todo si en semejante trabajo no se exceden los límites naturales del espacio y del tiempo; el arreglar obras ó completar las descabadas; el ordenar ó preparar su encuadernación; el proponer la adquisición ó suscripción de libros, la compostura de armarios ó edificios, la compra de efectos de moviliarios y otras que sólo pueden considerarse como notorias obligaciones diarias, ó como funciones meramente administrativas, que no se hayan de rebajar algunas á la clase de faenas ininteligentes y mecánicas. La Junta, pues, no ha concedido atención especial, ni aun á veces mencionará tales tareas.

En punto á la segunda clase de méritos, la Junta por análogo razonamiento opina que «el desempeño de comisiones y servicios extraordinarios del ramo» no se acredita solamente con probar que el empleado fué elegido al efecto, sino que es indispensable conste lo que hizo, cómo y en qué condiciones y lugares más ó menos próximos al de su residencia habitual; si dió cuenta por sí mismo del resultado, y si obtuvo ó no indemnización ó recompensa y de qué clase fué esta; pues sin duda que esta última circunstancia, si no desvanece, aminora en ciertos casos el mérito cuando este ha sido anteriormente reconocido, y sobre todo cuando fué ya premiado.

Respecto á «los premios obtenidos en concursos literarios en el cuerpo como fuera de él,» que señala el repetido art. 48 para la tercera especie de méritos preferentes, la Junta cree debe atenderse ante todo á la mayor ó menor conexión del trabajo premiado con el ramo en que el empleado sirve, á la índole y dificultad del asunto, al número de concurrentes, á la clase del premio y al Tribunal que juzgó. Esto no obstante, la Junta respeta tanto la significación de tales públicos exámenes, que hasta se ha hecho cargo y tenido en cuenta premios obtenidos por este procedimiento durante los estudios académicos de algunos de los pretendientes.

La publicación de obras de Diplomática, Bibliografía ó Arqueología es la cuarta especie de méritos que para ascenso por concurso el reglamento prefiere; y respecto á él sólo dirá la Junta que, á no ser de notoriedad el favorable juicio de la opinión pública sobre tales obras, sólo pueden admitirse como méritos para el caso después de examinarlas; que desde luego y en general estima la Comisión poco pertinentes en este concepto los artículos y trabajos sueltos de corta extensión insertos en publicaciones periódicas, y que no puede tampoco estimar en mucho obras incompletas, sobre todo cuando teniendo pretensiones de didácticas sólo han visto la luz unas cuantas páginas de ellas, y mucho más si esto se ha verificado en época cuya distancia consentía muy holgadamente la terminación, y cuando si esta no llegó á tener lugar pueden presentarse manuscritos, ya que no de molde.

Aparte de esos méritos preferentes, la Junta ha atendido tambien en algo á la categoría y antigüedad que cuando se obtuvieron por medios constantemente reglamentarios no pueden menos de abonar el comportamiento del empleado; aunque si pudieron ser fruto del favor ó del acaso, no deban en justicia compararse ni tenerse presentes en modo alguno tales circunstancias para el ascenso, sino que, por el contrario, quepa considerarlas en cierta manera contraproducentes para el que de un golpe se sobrepuso á otros muchos, de los cuales le eran superiores en la duración de su servicio en el ramo y algunos en calidades y méritos.

Háse fijado tambien la Junta en los títulos académicos y profesionales que, además de suponer mayor ó menor suma de conocimientos, justifican más ó menos tiempos y sacrificios para su posesión, y en general realzan el concepto y avaloran la capacidad del empleado, sobre todo si son de índole análoga al ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos. Dirá, no obstante, la Junta que estima en menos para el caso ciertos estudios que el desarrollo científico hoy hace comunes, como verbi gracia, el conocimiento del idioma francés, que algunos alegan y que en la relación no se menciona.

Tampoco pueden dejar de tenerse en cuenta á los concur-

rentes otros títulos, méritos y servicios académicos, literarios ó administrativos, como el ser individuos de corporaciones científicas, principalmente si estas tienen existencia oficial y bien sentada fama; las oposiciones á cátedras y el desempeño de las mismas, sobre todo cuando fué por oposición ó en propiedad, y aun los cargos ejercidos en otras carreras, cual la jurídica ó administrativa, siempre que esos cargos hubieren sido oficiales, prefiriendo los no retribuidos, y excluyendo los que no llevan consigo de ordinario sino funciones meramente honoríficas y acaso del todo pasivas, tales como la inscripción en cuerpos colegiados ú otras corporaciones en que á veces sólo prueba un sacrificio meramente pecuniario. Por semejantes motivos, en fin, la Junta únicamente ha hecho caso de los títulos honorarios y de las condecoraciones cuando unos ú otras consta se obtuvieron como recompensa de mérito ó servicio especial.

Tales son las principales bases en que, por unánime acuerdo, ha fundado la Junta el juicio comparativo de los 12 pretendientes cuya relación de méritos y servicios acompaña; y la exposición que de ellas deja hecha se lisonjea con la esperanza de que habrá de bastar, tanto para que propios y extraños se fijen en el verdadero valor relativo de ciertas circunstancias que se alegan cual títulos para el ascenso, como para razonar sin vejámen personal la omisión de unos nombres, y para justificar la elección de los que forman la siguiente terna:

PRIMER LUGAR.

D. Mateo de Lasala y Villanova, Ayudante de segundo grado que sirve en la Biblioteca provincial y del Instituto de Huesca, y ocupa el núm. 4 en la relación adjunta.

SEGUNDO LUGAR.

D. Matías Carbó y Ferrer, Ayudante de segundo grado con destino á la Biblioteca universitaria de Barcelona, que lleva el núm. 5 en la relación.

TERCER LUGAR.

D. Gregorio Martínez Gomez, Ayudante de segundo grado en la Biblioteca universitaria de Valladolid, indicado con el número 6 en la relación.

Este es el dictamen que la Junta somete al exámen de V. I., quien en su superior ilustración acordará en todo ó en parte lo que estime más acertado.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Juan Uña.—José María Escudero de la Peña, Secretario.

Relación de los méritos preferentes en los cuatro conceptos que determina el art. 48 del reglamento; de los títulos académicos, méritos y servicios académicos, literarios y administrativos que para el concurso á una plaza de Oficial de tercer grado, vacante en la Sección de Bibliotecas, con destino á la provincial de Toledo, han acreditado los 12 pretendientes con aptitud legal, cuyos nombres, por orden de su respectiva categoría, grado y antigüedad en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios van á continuación:

1.º D. José García Villaseca, Ayudante de primer grado, Doctor en Medicina y Cirugía.

MÉRITO PRIMERO.

Arreglo y formación de índices en las Bibliotecas de la Facultad de Medicina provincial de Cádiz. Donativos de 225 volúmenes de Medicina á la de la Facultad de Cádiz, por los que se le dieron las gracias.

MÉRITO SEGUNDO.

Haberse hecho cargo de 3.000 volúmenes incautados á los jesuitas del Puerto de Santa María, ordenándolos y clasificándolos. Haber acompañado al Gobernador de Cádiz en la incautación de los documentos, libros y objetos de arte del clero, sin que conste más acerca del desempeño de esta comisión.

MÉRITOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS, LITERARIOS Y ADMINISTRATIVOS.

Sustitución de cátedras de Medicina; Miembro correspondiente de la Academia de Ciencias naturales y exactas de Sevilla; de número de la de Medicina de Cádiz, y correspondiente de las de Granada, Murcia, Valencia, Valladolid, Lisboa &c. &c.; Vocal de Juntas de Instrucción, Sanidad, de Beneficencia, y de la Sociedad económica de Málaga.

2.º D. Francisco Fernandez Alonso, Ayudante de primer grado, Licenciado en Derecho.

MÉRITO PRIMERO.

Haber contribuido á la formación de índices en las Secciones de Derecho y de Filosofía y Letras de la universitaria de Madrid, además del servicio del público.

Trasladado como Jefe á la universitaria de Granada, haber organizado el servicio del público, aumentando las horas del mismo. Adquisición de 462 obras de utilidad reconocida. Haber completado 230 obras. Arreglo de más de otras 4.000, colocándolas en sitio conveniente, catalogando 1.240 incompletas. Haber hecho para un índice general de autores 11.650 papeletas, y clasificadas 4.000 para el de materias. Haber formado índices de incunables y manuscritos.

3.º D. Victor Feijóo y Santaella, Ayudante de primer grado, Licenciado en Derecho. Ha cursado el Bachillerato en Filosofía y Letras; ha acreditado conocimientos de las lenguas griega, latina, alemana, inglesa, italiana y portuguesa en trabajos de la Biblioteca universitaria de Madrid.

MÉRITO PRIMERO.

Trabajos especiales en la Biblioteca de la Universidad Central, entre los que se citan la catalogación de las obras donadas á la misma por el Rector de la Universidad de Tubinga y de las legadas por el Dr. Sanz del Río, unas y otras en su mayor parte alemanas é inglesas.

## MÉRITOS LITERARIOS.

Haber formado parte de redacciones de periódicos literarios y políticos. Haber publicado una novela histórica política titulada *Los Mártires de Polonia*, y dado á luz varias traducciones y un cuaderno de un *Diccionario de la conversacion y de la lectura*, que dice tener en publicacion.

4.º *D. Mateo de Lasala y Villanova*, Ayudante de segundo grado, Doctor en Jurisprudencia.

## MÉRITO PRIMERO.

Acredita con certificacion especial haber demostrado el mayor celo, asiduidad é inteligencia durante 16 años, como único empleado en el servicio de la Biblioteca de Huesca, debiéndose á su inteligencia y laboriosidad el arreglo de los índices y clasificacion de los 20.833 volúmenes que la misma contiene. Con otra certificacion prueba su celo, asiduidad é inteligencia, desde Junio á Octubre de 1867, en la Biblioteca universitaria de Zaragoza, cuyo fomento procuró, ya solicitando recursos de la Diputacion provincial, ya adquiriendo obras, folletos y periódicos en publicacion.

## MÉRITO SEGUNDO.

Justifica, segun certificacion del Archivo del Ministerio de Fomento, que por Reales órdenes fué comisionado en 1861 para inspeccionar los Archivos y Bibliotecas existentes en la provincia de Huesca, la Catedral de Huesca, y sacar una copia esmerada de la antigua division de Obispos conocida por *Hitacion de Wamba*, haciendo notar la antigüedad y demás circunstancias paleográficas del código en que se halla; terminando la Real orden con señalar al comisionado 4.000 rs. en concepto de ayuda de gastos, habiéndose trasladado estas órdenes al Ministerio de Gracia y Justicia y á los Gobernadores de Huesca, Navarra, Zaragoza, Lérida, Barcelona y Gerona. Lasala, segun la certificacion y los antecedentes que obran en la Secretaria de la Junta, remitió la Memoria, índice y copia, y en su consecuencia por Real orden de 30 de Diciembre de 1863 se resolvió que podian agregarse el Archivo de la Colegiata de Alquezar al del Obispado de Huesca, y el de la de Roda al de la de Lérida, cuyo servicio se confirió á este mismo empleado, quien desempeñó tan satisfactoriamente el nuevo encargo, que por Real orden de 13 de Febrero de 1865 se le declaró este como mérito especial en su carrera. En 1868, comisionado por la Direccion general de Instruccion pública para trasladar á la Biblioteca de Huesca los libros y obras literarias que existian en los suprimidos monasterios de San Juan de la Peña, San Victorian y ex-Catedral de Roda. Comisionado en 1869 para la incautacion de documentos y libros del clero, acredita que intervino en la del Archivo de Huesca, de la ex-Colegiata de San Pedro y de la Catedral de Barbastro, y que remitió el informe correspondiente. Idem para la formacion de inventarios sucintos de los objetos incautados al clero en la provincia de Huesca. Idem para la apertura y entrega del Archivo y Biblioteca de la Catedral de Jaca en 1872, lo que verificó.

## MÉRITOS Y SERVICIOS LITERARIOS Y ADMINISTRATIVOS.

Individuo de la Comision de Monumentos; id. de la Junta, de Instruccion pública; id. de la Comision para preparar la Exposicion de Viena; correspondiente de la Academia de la Historia; Juez de paz.

5.º *D. Matias Carbó y Ferrer*, Ayudante de segundo grado Doctor en Filosofía y Letras, y Licenciado en Medicina y Cirugía.

## MÉRITO PRIMERO.

Haber escrito un catálogo razonado de las obras griegas y greco-latinas impresas ántes del siglo actual y existentes en a Biblioteca universitaria de Barcelona. Sobre este trabajo informó dos veces la Junta, opinando en suma: la primera, que daba al Sr. Carbó títulos y derechos para ser considerado en lo sucesivo como uno de los empleados del cuerpo más celosos, más beneméritos y más dignos de recompensa; y la segunda, que mejorado considerablemente el trabajo con las adiciones hechas por el Sr. Carbó, debía servirle de precedente y título muy fundado para los adelantos en su carrera.

## MÉRITOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS.

Segun certificacion que presentó anteriormente, fué sustituto de la nueva cátedra de latin y griego creada en el Instituto de Tarragona, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública, con 8.000 rs. ánuos que disfrutaba cuando solicitó y obtuvo ingreso en el cuerpo con solos 6.000. Habia sustituido otras varias cátedras con excelentes resultados, y dado además lecciones de lenguas sábias con autorizacion del Rectorado de Barcelona.

6.º *D. Gregorio Martinez Gomez*, Ayudante de segundo grado, Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Jurisprudencia.

## MÉRITO PRIMERO.

El Jefe en una exposicion de los servicios de Martinez dice que siempre ha servido con celo y puntualidad; expone tambien el que prestó en la traslacion de la Biblioteca del Cardenal Tarazona; dice que al repasar los antiguos catálogos, entresacó y formó una seccion de libros incunables y apreciables y de manuscritos de la librería de aquella Universidad.

Añade que en 1869 le acompañó á su satisfaccion en el registro, por orden superior, de los archivos de varias dependencias para examinar más de 4.000 legajos, buscando su contenido bajo el punto de vista científico y literario.

## MÉRITO SEGUNDO.

Comisionado en 1863 por el Rector de la Universidad de Valladolid para recoger en el pueblo de Fuensaldaña los libros legados á la Biblioteca de aquella por el Cardenal Ta-

rancon, cuyo delicado encargo y el arreglo y colocacion de las mismas desempeñó á satisfaccion del Rectorado, segun oficio de este. En 1867, nombrado por el Rector individuo de la Comision encargada de reunir datos para la historia de la Universidad de Valladolid, trabajo por el que, terminado, se le dieron las gracias.

## MÉRITO TERCERO.

En la exposicion pública verificada en Valladolid en 1871 fué premiado con una flor de plata y medalla de cobre por una *Historia de los periódicos publicados en Valladolid en el siglo actual*.

## MÉRITOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS.

Ha hecho oposicion á cátedras de Instituto, obteniendo mencion honorífica, y ha sustituido y desempeñado por nombramiento de corporaciones académicas y provinciales otras de Instituto y Facultad.

7.º *D. Julio de Eguilaz*, Ayudante de segundo grado, Licenciado en Filosofía y Letras, con las asignaturas del Doctorado probadas, como tambien la de Bibliografía en la Escuela de Diplomática.

## MÉRITO PRIMERO.

Como único empleado en la Biblioteca provincial de Córdoba, está llevando á cabo la clasificacion de la misma. Solicitó, obtuvo y realizó la traslacion de la Biblioteca á mejor local, consiguiendo tambien la ampliacion y arreglo de la estantería y mobiliario, resultando así más digno del público aquel establecimiento.

## MÉRITO SEGUNDO.

Clasificacion y traslacion á la Biblioteca de 235 obras procedentes de los conventos de Montilla, que existian en la Administracion de Córdoba, y exámen en esta misma de algunos papeles cuya traslacion no se llevó á cabo. Comision de incautacion de documentos y libros del clero en 1869 en la Biblioteca episcopal, en la capitular y en el Archivo de la Catedral de Córdoba, en la que dice haber desempeñado cuanto le correspondió, sin que conste más acerca del desempeño.

## MÉRITOS LITERARIOS.

Individuo de número de la Academia general de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, y de la Sociedad patriótica de Córdoba.

8.º *D. Nicolás Garcia Vazquez*, Ayudante de segundo grado, Doctor en Jurisprudencia, Licenciado en Literatura y en Administracion, todo por unanimidad y con notas de sobresaliente. Lenguas inglesa y alemana.

## MÉRITO PRIMERO.

Clasificacion por orden de materias de dos de las cinco Secciones en que se dividió la que llama Biblioteca principal de la Universidad de Santiago, y formar en papeletas el índice de más de la mitad de la agregada, compuesta de 10.000 volúmenes. Desempeña hace tiempo el servicio del departamento oriental de la misma, al que concurren más lectores.

## MÉRITOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Desempeño de cátedras de Derecho y de Filosofía y Letras como agregado, auxiliar y sustituto en algunas sin retribucion. Secretario interino de la Universidad de Santiago y de su Facultad de Filosofía; Asesor de Marina de la villa de Muro, y Oficial cuarto de la Seccion de Fomento de Ciudad-Real.

9.º *D. José Landeira y Dominguez*, Ayudante de tercer grado, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho, con la asignatura de Bibliografía probada en la Escuela de Diplomática.

## MÉRITO PRIMERO.

Haber tomado parte en el reconocimiento y catalogacion de papeles procedentes del antiguo Consejo de Estado, á que se le destinó á su ingreso en el cuerpo. Haber tomado parte asimismo en la recepcion, reconocimiento, numeracion é inventario de la librería de Duran, adquirida por la Biblioteca Nacional, en que servía Landeira. En la Biblioteca de Orense haberse ocupado, además de los trabajos ordinarios, en el reconocimiento de libros existentes allí, y formacion de su inventario valorado, mandado hacer por Real orden.

10. *D. Vicente Eduardo Bachiller y Lopez*, Ayudante de tercer grado, Licenciado en Derecho, en Filosofía y Letras, probadas las asignaturas para el Doctorado; Bachiller en Administracion con todas las notas de sobresaliente; asignatura de Bibliografía, probada en la Escuela de Diplomática.

## MÉRITO PRIMERO.

Certificacion especial de puntualidad, acierto é inteligencia en la Seccion de Filosofía y Letras de la Biblioteca de la Universidad de Madrid; idem de que arregló bibliográfica y administrativamente la de la Seccion de Ciencias de la misma, formando los índices de autores y de referencias, y duplicó además su local con la apertura de una sala igual y enfrente de la que existia, la cual llenó con volúmenes procedentes de rincones y depósitos que yacian en el Museo de Ciencias naturales; por cuyos trabajos, y despues de ser recomendado por sus Jefes al Ministerio de Fomento, fué significado para la cruz de Carlos III libre de gastos, que obtuvo.

## MÉRITOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS.

Opositor á cátedras de Instituto, propuesto en ternas; Cate drático sustituto en el Instituto de Guadalupe, con buenos resultados obtenidos en la enseñanza.

11. *D. Juan Antonio Balbas y Cruz*, Ayudante de tercer grado, Archivero-Bibliotecario con dos notas de bueno, tres de notable y tres de sobresaliente, y la de aprobado en el título. Dos premios por oposicion en segunda enseñanza.

## MÉRITO PRIMERO.

Comisionado para la incautacion de libros y documentos del clero en Castellon, sin que conste el desempeño. Encargado por el Ayuntamiento de Castellon de estudiar aquel Archivo municipal, ordenarlo y clasificarlo; habiendo descubierto datos desconocidos para la historia de la provincia, algunos de los cuales dice ha publicado en la prensa periódica.

## MÉRITOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS Y LITERARIOS.

Miembro de la Comision de Monumentos de Castellon. Comisionado por el Ayuntamiento de la capital para informar acerca de una torre romana en Segorbe, que se pensaba enajenar, por cuyo extenso y razonado informe se le dieron las gracias por la Academia de San Fernando. Individuo de la Junta local de primera enseñanza. Auxiliar de cátedras de Instituto, ha dado clases libres de segunda enseñanza y de Bellas Artes. Vocal de la Comision provincial para la Exposicion de Viena.

12. *D. Ramon Alvarez de la Braña*, Ayudante de tercer grado, Archivero-Bibliotecario: dice haber probado algunas asignaturas de Filosofía y Letras.

## MÉRITO PRIMERO.

Haber organizado en pocos meses la Biblioteca de Mahon, que contaba 40.000 volúmenes próximamente: al verificar su inauguracion, en la que leyó una Memoria, el Subgobernador de Menorca dió cuenta al Ministerio de Fomento enalteciendo los trabajos de Alvarez Braña. En la Biblioteca de Leon dice tener comenzados trabajos especialísimos.

## MÉRITO SEGUNDO.

Certificacion especial del Secretario del Gobierno de Leon de haber desempeñado Alvarez Braña con el mayor celo é inteligencia la delicada mision de la incautacion de objetos artísticos y literarios del clero en la Colegiata de San Isidro, Seminario conciliar, Catedral y convento de San Marcos de Leon; consta de la misma certificacion que este empleado clasificó por orden de materias, dándoles colocacion en la estantería del convento de San Marcos, 5.415 volúmenes procedentes de los jesuitas de Leon, que se encontraban en varios cajones, emitiendo sobre ellos un razonado dictámen y relacion; como tambien llevó á cabo el reconocimiento de todos los Archivos de Bienes nacionales de la provincia de Leon, habiendo redactado una notable Memoria en que daba á conocer el estado de los mismos y su valor histórico, artístico y paleográfico. Certificacion del Secretario de la Comision de Monumentos de Leon de haber Alvarez Braña contraído muy relevantes méritos por especiales servicios como individuo de la misma, y contribuido á la creacion, arreglo y estudio del Museo Arqueológico provincial de Leon, y á la segunda restauracion del panteon de San Isidro.

## MÉRITO TERCERO.

Presenta 32 páginas impresas en 4.º de una *Gramática del dialecto gallego*, que comenzó á publicar en 1873, y que dice en la instancia podrá seguir publicando pronto: las reducidas proporciones de lo impreso no permiten juzgar de su mérito. Presenta tambien una *Memoria* impresa de 15 páginas en 8.º, que leyó en 1867 en la apertura de la Biblioteca de Mahon, y que contiene generalidades sobre la historia é importancia de las Bibliotecas, y brevísimas noticias sobre la organizacion de la de Mahon.

## MÉRITOS LITERARIOS.

Correspondiente de la Academia de la Historia é individuo de la Comision de Monumentos de Leon.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—V.º B.º—El Presidente, Juan Uña.—Está conforme.—El Secretario, José María Escudero de la Peña.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Seccion de Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios interino de España en Stockholm dice á este Ministerio con fecha 19 de Setiembre último lo siguiente:

«Por conducto de la Embajada de España en París tengo la honra de remitir á V. E. un ejemplar de la estadística del comercio y navegacion entre el reino de Suecia y las demás naciones durante el año de 1871, que ha publicado esta Direccion de Comercio (Commerce Collegii) con arreglo á un nuevo método de trabajo y de cálculo, el método sinóptico seguido en Noruega y en casi todos los países extranjeros. La base establecida para poder estimar la importacion y exportacion ha sido tambien modificada, sirviendo para la valoracion de los productos importados y exportados (ménos los gastos de Aduanas) el precio medio en que han sido tasados en los puertos suecos, siendo importante el observar que esa modificacion eleva el valor de la importacion relativamente al del importe sin aumentar por ello el de la exportacion.

El valor total de la importacion ascendió en el indicado año á 469.179.000 riksdalers, y el de la exportacion á 461.023.000.

Los siguientes cuadros comparativos de las mercancías importadas en Suecia y exportadas de la misma durante los cinco años anteriores al 72, y del oro, plata y mercancías importadas y exportadas tambien en el mismo período de tiempo, darán á V. E. conocimiento exacto del desarrollo que va adquiriendo el comercio de dicho país.

	MERCANCIAS.	
	Importacion.	Exportacion.
1867.....	1.344.810.000	128.639.000
1868.....	1.137.740.000	119.524.000
1869.....	136.645.000	123.883.000
1870.....	144.686.000	152.802.000
1871.....	169.179.000	161.028.000

	ORO, PLATA Y OTRAS MERCANCIAS.			
	ORO Y PLATA.		MERCANCIAS.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
1867.....	1.140.837	1.320.000	133.040.163	127.319.000
1868.....	3.327.246	1.360.828	134.412.754	118.163.472
1869.....	4.449.440	2.669.414	132.463.560	123.213.586
1870.....	1.729.114	995.889	139.933.886	151.506.114
1871.....	5.861.734	2.077.027	163.317.266	138.945.973

El aumento considerable que se nota en el valor de la importacion en 1871 debe atribuirse en parte á haberse elevado los precios de varias mercancías; pero sobre todo al gran desarrollo que ha adquirido la importacion del algodón, del café y azúcar refinado, y de las telas y máquinas de todas clases.

A continuacion expongo otro cuadro de las mercancías importadas y exportadas de Suecia en 1871, divididas por grupos con su valoracion en riksdalers:

	IMPORTACION.		EXPORTACION.	
	Riksdalers.	Riksdalers.	Riksdalers.	Riksdalers.
Animales vivos.....	763.392	4.314.940		
Alimentos procedentes del reino animal.....	12.325.717	4.942.239		
Cereales y sus productos.....	5.977.632	40.576.429		
Frutos coloniales.....	30.990.741	41.636		
Frutos y productos hortícolas.....	2.196.518	108.110		
Bebidas espirituosas y otras.....	5.558.476	433.366		
Materias textiles.....	23.259.320	254.176		
Hilos.....	7.178.663	83.314		
Artículos manufacturados de materias textiles.....	25.605.369	1.514.231		
Cabellos, crines, plumas, peletería y otras materias animales.....	40.219.906	1.651.726		
Artículos fabricados con dichas materias animales.....	477.264	167.218		
Sebos, aceites, alquitranes, gomas &c.....	6.377.849	1.122.982		
Artículos fabricados con dichas materias.....	570.840	66.283		
Maderas: en bruto, aserradas y escuadradas.....	488.962	57.780.790		
Idem labradas.....	496.071	2.817.963		
Colores y materias tintóreas.....	1.890.130	119.561		
Otras varias materias vegetales.....	3.265.203	643.618		
Papel y artículos fabricados del mismo.....	899.229	1.952.463		
Otros artículos fabricados de materias vegetales.....	143.604	15.953		
Minerales en bruto.....	9.978.515	792.632		
Idem en artículos labrados.....	981.108	357.152		
Metalos: en bruto, labrados en parte.....	6.922.997	36.874.834		
Idem labrados.....	4.732.098	1.219.026		
Buques, coches, máquinas &c.....	5.009.374	473.262		
Monedas.....	1.688.365	2.054.183		
Artículos no comprendidos bajo las anteriores denominaciones.....	1.069.356	919.074		
<b>TOTAL riksdalers.....</b>	<b>169.178.993</b>	<b>161.028.008</b>		

El valor de las mercancías importadas de España en Suecia ascendió en 1871 á riksdalers 887.140, y el de las exportadas de Suecia para España á 2.568.846, segun resulta del siguiente cuadro:

	MERCANCIAS IMPORTADAS.	
	Cantidad.	Valor en riksdalers.
Anis, libras.....	25.753	8.242
Naranjas, id.....	65.338	9.804
Limonos, id.....	29.609	4.145
Higos, id.....	211.931	31.790
Plumas animales sin preparar, el centuer (1).....	207	9.315
Flor de arroz, libras.....	8.652	1.125
Yerbas y hojas preparadas para adornos, id.....	20.553	10.277
Corteza de corcho, el centuer.....	205	5.125
Rafz de regaliz, libras.....	33.000	16.500
Almendras, id.....	10.284	5.965
Acete de olivas para el servicio de fábricas, id.....	510.343	199.035
Flor y cáscaras de naranjas, id.....	36.584	13.580
Pasas, id.....	614.064	196.500
Azafran, id.....	70	1.575
Sal de cocina, piés cúbicos.....	392.060	196.030
Vino en pipas, libras.....	445.201	170.441
Idem en botellas, cestos.....	93	873
Uvas.....	8.420	5.894
Otras mercancías.....	>	1.227
<b>TOTAL riksdalers.....</b>		<b>887.140</b>

(1) Cada centuer contiene 42.539 kilogramos.

	MERCANCIAS EXPORTADAS.	
	Cantidad.	Valor en riksdalers.
Brea, el centuer.....	150	1.123
Pielos y peletería no preparadas, id.....	39	2.795
Idem id. preparadas, libra.....	1.000	1.000
Hierro en barras redondas, el centuer.....	7.317	49.390
Idem en id. lisas, id.....	2.706	21.648
Acero, id.....	1.090	21.800
Alquitran, id.....	1.653	6.620
Maderas: en bruto para construccion, piezas 680, piés cúbicos.....	41.128	4.143
Idem: piezas de construccion y para mástiles de buques, de 6'6 pulgadas en adelante, id. 10.212, id.....	294.647	429.644
De menos de 6'6 pulgadas, id. 6.621, id.....	44.930	15.726
Tablas y maderos, docenas 143.362, id.....	4.107.109	2.299.981
Restos de tablas, piés cúbicos.....	61.086	10.383
Trozos pequeños de madera para mástiles, piezas.....	100.000	3.000
Otras mercancías.....	>	1.589
<b>TOTAL riksdalers.....</b>		<b>2.568.846</b>

Entre los productos importados en Suecia, aparecen en primera linea el azúcar por un valor de 16 millones de riksdalers, el café por 10 y medio millones y el tabaco por tres y un tercio. Despues vienen las telas, entre las que la lana figura por 11 y medio millones y el algodón por cuatro y tres cuartos. En seguida el pescado, las carnes y otros comestibles por 12 y medio millones, y las pieles y sus productos por 10 y un cuarto.

En cuanto á la exportacion, las maderas, los granos y los metales aparecen tambien en primera linea. El valor de los fósforos, que no se menciona en el cuadro correspondiente, ascendió á dos millones.

Y respecto del movimiento de importacion y exportacion en los principales puertos de Suecia, haré notar que en la exportacion de maderas las provincias septentrionales cuentan por un 82 por 100. Sundwall solamente ha exportado más de 20 millones de piés cúbicos. En la exportacion de granos figuran, por el órden en que van colocados, Gotemburgo, Helsingborg, Veldevala, Stockolmo y Malmö. En la del hierro el primero y el cuarto de dichos puertos y Gefle. El valor de los artículos importados en Stockolmo y Gotemburgo fué casi igual; pues si bien este último puerto ha importado más lana, algodón y pieles, Stockolmo lo ha hecho á su vez de más azúcar, tabaco y telas.

Bajo el punto de vista del transporte, los buques suecos aparecen en el valor total de la importacion por un 51 por 100, y los noruegos por un 5 por 100, y en la exportacion por 37 por 100 los primeros y por 22 por 100 los segundos.

El número de buques entrados en los puertos suecos durante el precitado año 1871 fué de 5.371 con 231.323 toneladas, y los salidos en el mismo espacio de tiempo de 13.647 con 643.485 toneladas. Toda la flota mercante sueca constaba á fines de dicho año de 3.089 buques de vela con 105.840 toneladas, y 406 vapores con 7.372 toneladas y 12.450 caballos de fuerza. De estos buques pertenecen á Stockolmo 42 de vela con 3.490 toneladas, y 108 vapores con una fuerza de 3.024 caballos; á Gotemburgo 171 de los primeros con 13.762 toneladas, y 39 de los segundos con 4.733 caballos, y Gefle 68 de los primeros con 8.406 toneladas, y nueve vapores con 700 caballos; á Sundwall 56 de vela con 6.255 toneladas, y 15 vapores con 662 caballos; á Hemosand 43 de vela con 4.687 toneladas, y 11 vapores con 417 caballos.

Réstame hacer algunas observaciones sobre el comercio entre España y Noruega, que como V. E. sabe es de bastante consideracion.

Este se halla algun tanto perjudicado por los temores que reinan en el extranjero de que se dé en España curso forzoso al papel-moneda, no pudiendo venderse ahora las letras de cambio sobre nuestro país. Los comerciantes españoles se ven, pues, obligados para comprar géneros de aquel reino á enviar fondos, en vez de pagarlos, como ha sucedido hasta aquí, por medio de letras que los vendedores les giraban y que ellos pagaban en moneda española.

Sin embargo, la venta del bacalao en España, segun noticias que me han suministrado los Agentes consulares de la nacion de dicho reino, ha sido grande á consecuencia de la buena cosecha de trigo, de la baratura de los aceites y de los altos precios de otros géneros comestibles. Es por lo tanto indudable que en otras condiciones nuestro comercio con la Noruega hubiera sido de mucha más consideracion.

Stockolmo 19 de Setiembre de 1873.—(Firmado).—Federico de Anduaga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 287 al 290 de sorteo, carpetas números 2.304 á 40, 3.881 á 90, 2.331 á 40 y 2.391 á 600 de señalamiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central con fecha 5 de Marzo de 1870, y los números 68.670 de entrada y 17.443 de registro, del concepto de ne-

cesario, por valor de 13.000 pesetas nominales en 26 obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.060.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SANTANDER.			
129928	Ayuntamiento de Cabrojo.....	Julio 1866.....	320
129929	Idem de Las Presillas.....	Diciembre id.....	2.067
129930	Idem de id.....	Agosto 1867.....	32.067
129931	Idem de id.....	Diciembre id.....	9.872
129932	Idem de Pesquera.....	Noviembre 1866.....	106.720
129933	Idem de id.....	Octubre 1867.....	10.721
129934	Idem de Quijas.....	Enero 1866.....	43.200
129935	Idem de id.....	Diciembre id.....	43.200
129936	Idem de id.....	Idem 1867.....	43.200
129937	Idem de Rasines.....	Octubre 1866.....	3.200
129938	Idem de id.....	Noviembre id.....	61.289
129939	Idem de id.....	Octubre 1867.....	3.200
129940	Idem de Riotuerto.....	Idem 1866.....	42.667
129941	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	42.667
129942	Idem de Ruente.....	Enero 1866.....	41.600
129943	Idem de id.....	Setiembre id.....	144
129944	Idem de Rábago.....	Julio id.....	50.667
129945	Idem de id.....	Junio 1867.....	30.667
129946	Idem de Ruiloba.....	Mayo 1866.....	469.333
129947	Idem de id.....	Idem 1867.....	469.333
129948	Idem de Ramales.....	Abril id.....	23.467
129949	Idem de Renedo.....	Julio id.....	760.334
129950	Idem de Solares.....	Abril 1866.....	23.467
129951	Idem de id.....	Diciembre id.....	48
129952	Idem de id.....	Noviembre 1867.....	48
129953	Idem de Setien.....	Agosto 1866.....	33.375
129954	Idem de id.....	Noviembre id.....	66.637
129955	Idem de Suesa.....	Febrero id.....	48.800
129956	Idem de id.....	Marzo 1867.....	743.953
129957	Idem de id.....	Abril id.....	4.930
129958	Idem de id.....	Octubre id.....	20.267
129959	Idem de Saja.....	Enero 1866.....	37.333
129960	Idem de id.....	Idem 1867.....	37.334
129961	Idem de Serna.....	Octubre id.....	24.379
129962	Idem de San Sebastian.....	Julio 1866.....	37.334
129963	Idem de id.....	Idem 1867.....	37.334
129964	Idem de Villar.....	Octubre 1866.....	8.497
129965	Idem de id.....	Idem 1867.....	8.497
129966	Idem de Valdeprado.....	Julio 1866.....	15.733
129967	Idem de id.....	Idem 1867.....	2.134
129968	Idem de id.....	Agosto id.....	13.600
129969	Idem de Vargas.....	Junio 1866.....	7.008
129970	Idem de id.....	Idem 1867.....	7.008
129971	Idem de Valdecilla.....	Abril 1866.....	15.400
129972	Idem de Vion.....	Idem id.....	799.034
129973	Idem de id.....	Marzo 1867.....	506.187
129974	Idem de id.....	Abril id.....	293.870
129975	Idem de Vielva.....	Diciembre id.....	42.139
129976	Idem de Ubiarco.....	Junio 1866.....	29.333
129977	Idem de id.....	Noviembre 1867.....	8.227
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
129978	Ayuntamiento de Veganzones.....	Febrero 1867.....	127.496
129979	Idem de id.....	Abril id.....	96.391
129980	Idem de id.....	Julio 1868.....	98.839
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
129981	Ayuntamiento de Aranda.....	Mayo 1867.....	126.401
129982	Idem de id.....	Julio id.....	437.333
129983	Idem de id.....	Setiembre id.....	101.334
129984	Idem de id.....	Febrero 1869.....	432
129985	Idem de Aranda de Moncayo.....	Mayo 1868.....	126.401
129986	Idem de id.....	Junio id.....	437.334
129987	Idem de id.....	Mayo 1869.....	189.600
129988	Idem de id.....	Junio id.....	432
129989	Idem de id.....	Julio id.....	686
129990	Idem de id.....	Mayo 1870.....	80
129991	Idem de Botorrita.....	Abril 1867.....	54.400
129992	Idem de id.....	Mayo id.....	10.667
129993	Idem de id.....	Junio id.....	11.734
129994	Idem de id.....	Agosto id.....	1.132
129995	Idem de id.....	Marzo 1868.....	54.400
129996	Idem de id.....	Mayo id.....	10.667
129997	Idem de id.....	Junio id.....	11.734
129998	Idem de id.....	Agosto id.....	1.132
129999	Idem de id.....	Mayo 1869.....	33.600
130000	Idem de id.....	Julio id.....	81.600
130001	Idem de id.....	Agosto id.....	1.728
130002	Idem de id.....	Marzo 1870.....	81.600
130003	Idem de id.....	Mayo id.....	16
130004	Idem de El Burgo.....	Setiembre 1865.....	1.058.667
130005	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.213.371
130006	Idem de id.....	Marzo 1866.....	1.500
130007	Idem de id.....	Mayo id.....	10.667
130008	Idem de id.....	Agosto id.....	1.058.667
130009	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.213.371
130010	Idem de id.....	Enero 1867.....	1.500

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
130014	Ayunt.º de El Burgo..	Mayo 1867.....	40'667
130012	Idem de id.....	Julio id.....	1.658'667
130013	Idem de id.....	Noviembre id...	1.213'371
130014	Idem de id.....	Mayo 1868.....	40'667
130015	Idem de id.....	Setiembre id....	1.658'667
130016	Idem de id.....	Noviembre id....	1.213'371
130017	Idem de id.....	Mayo 1869.....	46
130018	Idem de id.....	Julio id.....	2.488
130019	Idem de id.....	Noviembre id....	1.820'063
130020	Idem de id.....	Mayo 1870.....	46
130021	Idem de Langa.....	Marzo 1867.....	30'400
130022	Idem de id.....	Abril id.....	8'834
130023	Idem de id.....	Febrero 1868...	30'400
130024	Idem de id.....	Abril id.....	8'834
130025	Idem de id.....	Marzo 1869.....	58'880
130026	Idem de Longas.....	Mayo 1867.....	178'667
130027	Idem de id.....	Junio id.....	52'801
130028	Idem de id.....	Abril 1868.....	72'001
130029	Idem de id.....	Mayo id.....	187'667
130030	Idem de id.....	Junio id.....	52'801
130031	Idem de id.....	Enero 1869.....	3'270
130032	Idem de id.....	Abril id.....	408
130033	Idem de id.....	Junio id.....	437'200
130034	Idem de id.....	Abril 1870.....	408
130035	Idem de id.....	Junio id.....	347'200
130036	Idem de Pastriz.....	Enero 1867.....	341'334
130037	Idem de id.....	Junio id.....	5'999
130038	Idem de id.....	Julio id.....	341'334
130039	Idem de id.....	Abril 1868.....	341'334
130040	Idem de id.....	Enero 1870.....	512

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

El día 22 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y en la Administración de El Pardo subasta doble para el arriendo por dos años de la casatahona sita en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en esta Dirección, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en dicha licitacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

**Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.**

NÚMERO 89.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y la causa ó fundamento de su caducidad; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869, y 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley, y 2.º y 3.º de la referida instruccion.

Número 976 del expediente.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava, han presentado el expediente D. Francisco Moreno Cañas y D. Juan María Moya, procede el crédito de suministros é importa 524.124'20 rs. vn.; caducado por no haberse presentado los documentos necesarios para expedir la certificacion definitiva, segun el art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Junta de 12 de Setiembre de 1873.

Núm. 1.833 del id.—Acreedor primitivo D. Benito Corominas, ha promovido el expediente D. Manuel Castillo, procede el crédito de suministros é importa 30.988'27 rs. vn.; caducado por no haberse presentado el interesado á subsanar los reparos que contenia el expediente, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Junta de 7 de Octubre de 1873.

Núm. 771 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Pedrajas de San Estéban, ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, procede el crédito de suministros y no se expresa su importe; caducado por no haber presentado la carpeta de resguardo, segun el art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Junta de 2 de Setiembre de 1873.

Núm. 759 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Sagrario, han promovido el expediente D. Carlos Sagrario y D. Miguel Sanchez Plazuelos, procede el crédito de suministros é importa 4.000.984 rs. vn.; caducado por no haberse presentado la legitimidad del crédito, segun el art. 21 de la Real instruccion de 4 de Junio de 1827. Acuerdo de la Junta de 29 de Agosto de 1873.

Núm. 449 del id.—Acreedores primitivos D. Buenaventura Gasso y los Sres. A. B. Gasso y compañía, promueve los expedientes D. Pablo Nanot, proceden los créditos de presas inglesas é importan respectivamente 30.000 y 14.225 rs. vn.; caducados por no haber presentado los documentos de embarque,

segun el art. 9.º de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869. Acuerdo de la Junta de 16 de Setiembre de 1873.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**Banco de Barcelona.**

Estado de su situacion en fin de Octubre de 1873.

	Pesos fuertes.
<b>ACTIVO.</b>	
Metálico en caja.....	7.078.406'431
Billetes en caja.....	863.310
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.369.643'888
Préstamos sobre efectos públicos.....	846.451'428
Idem sobre ( Acciones de sociedades anónimas. 4.000 )	121.025
rantias.. ( Obligaciones de ferro-carriles.... 120.025 )	
Propiedades del Banco.....	126.300
Corresponsales.....	1.529.910'201
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.935.046'948</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	1.247.034'360
Cuentas corrientes.....	3.992.947'384
Idem transitorias.....	671.464'667
Dividendos á pagar.....	13.906'756
Débitos va- ( Corredores..... 208'028 )	164.736'784
rios.... ( Fondo de reserva. 450.000 )	
( Beneficios del semestre actual... 44.428'756 )	
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.935.046'948</b>

NOTAS. 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000  
Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000 } Igual.

2.º Entre los ps. fs. 7.078.406'431 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 253.983 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Octubre de 1873.—Los Directores, Manuel Girona.—J. Jover y Serra.—José María Serra. X—607

**MINISTERIO DE FOMENTO. INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

Cuadro resumen por provincias de las poblaciones y grupos (1).

PROVINCIAS.	CIUDADES.	VILLAS.	LUGARES.	ALDEAS.	CASERIOS.	GRUPOS.	TOTAL.
Alava.....	1	93	337	8	397	45	821
Albacete.....	3	72	43	149	947	9	1.193
Alicante.....	6	70	80	48	1.518	64	1.786
Almería.....	4	69	36	30	2.090	45	2.184
Avila.....	1	70	332	"	208	72	683
Badajoz.....	8	138	17	11	1.120	37	1.331
Baleares.....	5	51	24	10	1.176	7	1.273
Barcelona.....	4	61	215	23	3.810	34	4.147
Burgos.....	2	459	687	26	292	91	1.557
Cáceres.....	3	113	108	6	642	62	934
Cádiz.....	11	30	"	5	1.362	124	1.532
Canarias.....	5	15	127	199	2.849	15	3.210
Castellon.....	3	78	62	14	1.837	328	2.342
Ciudad-Real.....	2	86	10	27	407	7	539
Córdoba.....	6	68	"	32	810	14	950
Coruña.....	4	30	64	10.019	132	49	10.298
Cuenca.....	2	174	113	59	327	73	748
Gerona.....	1	59	219	26	1.399	20	1.724
Granada.....	10	80	140	33	1.608	32	1.903
Guadalajara.....	3	247	224	"	183	759	1.418
Guipúzcoa.....	2	75	108	"	1.177	9	1.371
Huelva.....	2	75	"	65	1.126	70	1.338
Huesca.....	4	68	624	186	371	1.268	2.521
Jaen.....	8	92	"	54	1.371	18	1.543
Leon.....	2	166	1.079	143	631	235	2.303
Lérida.....	5	75	609	58	461	52	1.260
Logroño.....	6	156	28	91	212	982	1.475
Lugo.....	2	25	38	9.810	140	120	10.135
Madrid.....	1	162	54	9	415	34	673
Málaga.....	5	82	22	2	1.622	86	1.819
Murcia.....	4	38	28	37	2.422	17	2.546
Navarra.....	9	143	623	"	423	231	1.479
Orense.....	1	31	2.385	1.198	1.352	533	5.500
Oviedo.....	1	51	3.857	"	4.141	940	8.990
Palencia.....	1	172	263	16	228	152	832
Pontevedra.....	3	22	3.792	1.597	1.775	69	7.258
Salamanca.....	3	124	371	"	565	18	1.081
Santander.....	1	33	583	177	453	16	1.296
Segovia.....	1	65	265	6	139	169	665
Sevilla.....	4	94	2	12	1.000	266	1.378
Soria.....	2	86	490	9	157	2.618	3.302
Tarragona.....	5	68	149	29	456	205	912
Teruel.....	3	94	187	15	491	258	1.048
Toledo.....	1	148	67	9	409	88	722
Valencia.....	4	102	179	60	962	186	1.493
Valladolid.....	2	162	73	22	238	355	852
Vizcaya.....	1	20	136	612	1.338	13	2.620
Zamora.....	2	70	425	2	296	265	1.060
Zaragoza.....	6	112	207	13	404	287	1.029
<b>TOTAL.....</b>	<b>175</b>	<b>4.674</b>	<b>19.392</b>	<b>24.947</b>	<b>48.374</b>	<b>11.487</b>	<b>109.049</b>

Cuadro resumen por provincias de las entidades aisladas, como edificios, viviendas, albergues &c. (2).

PROVINCIAS.	CASAS.	ALBERGUES.	SITIOS.	TOTAL.
Alava.....	266	107	268	641
Albacete.....	2.386	325	43	3.254
Alicante.....	3.623	2.321	493	6.437
Almería.....	2.299	3.760	310	6.369
Avila.....	854	358	2.078	3.290
Badajoz.....	2.644	1.326	924	4.894
Baleares.....	4.065	190	12.104	16.359
Barcelona.....	16.694	14	5.303	22.011
Burgos.....	325	41	3.649	4.015
Cáceres.....	1.627	3.030	854	5.511
Cádiz.....	1.341	1.360	510	3.211
Canarias.....	933	1.531	1.215	3.679
Castellon.....	3.889	56	743	4.688
Ciudad-Real.....	2.033	407	166	2.606
Córdoba.....	5.412	2.363	291	8.066
Coruña.....	1.231	17	439	1.687
Cuenca.....	1.152	8.202	2.520	11.874
Gerona.....	13.629	135	2.848	16.612
Granada.....	4.338	2.115	129	6.582
Guadalajara.....	866	9.790	986	11.642
Guipúzcoa.....	8.056	2.745	678	11.479
Huelva.....	1.449	170	140	1.759
Huesca.....	2.299	10.703	9.691	22.693
Jaen.....	4.238	972	92	5.392
Leon.....	1.708	879	1.525	4.112
Lérida.....	7.749	1.274	5.271	14.294
Logroño.....	836	3.037	1.444	5.037
Lugo.....	1.342	2	907	2.251
Madrid.....	1.191	680	1.518	3.392
Málaga.....	11.674	1.628	197	13.499
Murcia.....	1.298	67	71	1.436
Navarra.....	4.091	2.773	8.687	15.551
Orense.....	178	5	4.558	4.741
Oviedo.....	1.220	145	790	2.155
Palencia.....	273	395	9.134	9.802
Pontevedra.....	263	"	361	624
Salamanca.....	1.037	455	226	1.718
Santander.....	2.615	41	94	2.750
Segovia.....	371	5	1.581	1.957
Sevilla.....	4.266	1.036	166	5.468
Soria.....	454	2.531	952	3.937
Tarragona.....	9.272	64	178	9.514
Teruel.....	8.825	12.905	14.705	36.435
Toledo.....	2.166	1.252	571	3.989
Valencia.....	3.917	3.765	5.981	13.663
Valladolid.....	528	137	2.304	2.969
Vizcaya.....	2.464	8	215	2.687
Zamora.....	1.079	127	1.636	2.842
Zaragoza.....	7.247	9.049	4.468	20.764
<b>TOTAL.....</b>	<b>161.716</b>	<b>94.838</b>	<b>113.724</b>	<b>270.278</b>

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados, desde las ciudades hasta la anexion de dos solas entidades ó casas. En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldeas estan registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del Nomenclador, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caserios dos ó más casas siempre en corto número, habitadas constante ó temporalmente, en todo ó en parte destinadas por lo general á la labranza. Por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó menos perceptibles, constantemente inhabitadas, como bodegas, pajares, palomares &c., y tambien la aglomeracion de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitantes.

(2) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que no formando parte de las poblaciones ni grupos registrados en el anterior se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del Nomenclador, y representadas en cada caso por la unidad. En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifican con este nombre ó con los de masía, caserío, batán, molino &c. En la de albergues las entidades que están tambien habitadas; pero que no son edificios, ya se clasifican con este nombre, ya con los de barraca, caseta, cueva &c., y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios que se hallen inhabitados, y con aquellos que de ordinario se clasifican con algunos de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, pajares, palomares &c.—Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en la Sección de Museos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios dos plazas de Oficiales de tercer grado, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales deben proveerse con destino al Museo Arqueológico Nacional por concurso entre los Ayudantes de primer grado de la misma Sección, los del segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los del tercero que cuenten más de seis, teniendo todos el título de la Escuela de Diplomática, ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con la asignatura de Arqueología, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el indicado plazo espira.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Cuerpo de Ingenieros de Montes.***Distrito forestal de Valsain.*

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitación 4.039 pinos y 2.504 latas, tasados en 25.029 pesetas 83 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito, en este Sitio; hallándose en las mismas de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 13 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitación 2.849 pinos y 618 latas que procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves se hallan en los cuarteles de Vaquez y Aleanueva, de estos montes, cuyos pinos se tasan en 49.595'44 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 de actual, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

San Ildefonso 13 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.**

Debiendo celebrarse el día 22 de Diciembre de 1873 subasta pública para la adquisición de 400.000 kilogramos de carbon de piedra en briquetas y 300.000 de coke, que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las doce de dicho día en el local de esta Fábrica, ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 48'20 pesetas tonelada métrica de carbon de piedra en briquetas, y el de 52'50 pesetas la tonelada métrica de carbon de coke.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de . . . (el que sea, en pesetas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse, en los 40 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta, al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio máximo marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 13 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Emilio Lledó.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Serantes, provincia de la Coruña.**

Esta corporación en sesión de 9 del corriente, cumpliendo con lo que previno el Sr. Gobernador civil á la Alcaldía en comunicación de 6 del mismo, acordó anunciar la vacante de Médico-cirujano de este distrito municipal por término de 30 días en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen solicitarla lo verifiquen en el expresado término, presentando las solicitudes documentadas en esta Alcaldía; advirtiéndole que se ha de proveer con arreglo á lo que previene el reglamento de 24 de Octubre último, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 30 del mismo; y segun acuerden el Ayuntamiento y Junta de asociados, en conformidad á lo que dispone el art. 9.º, se verificará el contrato para el cumplimiento de este servicio.

Serantes 10 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Vicente Otero.—Por acuerdo de la corporación, el Secretario, Juan J. Hernandez.

**Ayuntamiento de Tiedra, provincia de Valladolid.**

No habiendo comparecido para su entrega por cuatro veces en caja el mozo Julian Cuadrado Martin, natural de esta villa, que nació el día 14 de Julio de 1832, hijo de Manuel y de Juana, ya difuntos, el cual fué declarado soldado y alistado en esta población con el núm. 8 para la reserva del año actual, no obstante haber sido citado por edictos oficiales por ignorar su paradero y faltar hace tres años de esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 114 y siguientes de la vigente Ordenanza de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta

corporación con las condenaciones consiguientes de gastos y perjuicios que previene la ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de cubrir su plaza; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión con las seguridades debidas á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas que se han podido adquirir son las siguientes:

*Señas del Julian Cuadrado Martin.*

Estatura baja, pelo y ojos negros, ancho de cara, bastante fornido, y está dedicado á vender tienda en ambulancia.

Tiedra 11 de Noviembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Abdon Fernandez.—Por su mandado, el Secretario, Luis Calvo Ruiz.

**Alcaldía de Abaran, provincia de Murcia.**

D. José Gomez Yelo, Alcalde popular de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales y con libertad de celebrar iguales con los vecinos prudentes el Facultativo que la desempeñe, lo hago público por medio del presente para que los Profesores que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre próximo pasado, y aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la fecha.

Abaran 12 de Noviembre de 1873.—José Gomez Yelo.

**Alcaldía de Dolores.**

D. Tadeo Espi Llopis, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dolores, provincia de Alicante.

Hago saber que en sesión del día de ayer se ha acordado por esta corporación, asociada de la Junta municipal de esta capitalidad de partido judicial, que consta de 792 vecinos, la provision de una plaza de Médico-cirujano de primera clase, con la dotación de 1.750 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de unas 150 familias pobres, presos y actos de oficio; cuya plaza se anuncia al público por término de 20 días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes y formular sus condiciones á esta Alcaldía, á la que podrán pedir cuantas aclaraciones y antecedentes juzguen oportuno con relacion á este particular.

Dolores 5 de Noviembre de 1873.—Tadeo Espi.

**Alcaldía de Gilena, provincia de Sevilla.**

D. Pedro García Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gilena.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Francisco Gordillo Carvajal, hijo de Manuel y de Josefa, difuntos, natural de este pueblo y soldado por el cupo del mismo para la reserva del ejército en el presente año, á fin de que en término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Diputación provincial de Sevilla para su ingreso en caja; bien entendido que trascurrido sin verificarlo seguirá el expediente de prófugo incoado contra el mismo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Gilena 10 de Noviembre de 1873.—Pedro García.—El Secretario, José Corrales.

**Alcaldía de Iberos, provincia de Jaen.**

D. Agustín Uribe y Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que precede se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de la misma por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaen, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía; advirtiéndole que su dotación es la de 1.400 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de menos de 300 familias pobres y los casos de oficio que al Ayuntamiento puedan ocurrir, y las iguales voluntarias de 800 vecinos no pobres, obligándose además á cumplir con las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre último.

Iberos 14 de Noviembre de 1873.—Agustín Uribe.—Por acuerdo del Alcalde, José María Poyatos, Secretario.

**Alcaldía de Muros, provincia de la Coruña.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y Concejo, dotada con el haber de 1.000 pesetas, y además la iguala de todos los vecinos pudientes, segun costumbre que se viene practicando.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los títulos y demás documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Muros 11 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Fernandez.

**Alcaldía popular de Orense.**

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio que las ferias y mercados tengan lugar en días fijos y determinados, y no existiendo razon alguna atendible que justifique la necesidad de sostener la costumbre que viene observándose con la feria de esta capital de celebrarla en domingos ni en días festivos, este Ayuntamiento en sesión de 8 del actual acordó que en lo sucesivo no tenga efecto la traslación de dicha feria á no ser por causa del temporal y con orden de esta Alcaldía, y que por consiguiente se celebre aquella todos los días 7 de cada mes, aunque esta fecha coincida con domingo ú otro día de fiesta civil ó religiosa.

Orense 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde Cándido Cerredá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia.***Belmonte de Asturias.*

El Licenciado D. José de Seras Oliva, Juez municipal de este distrito en funciones de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo de 3 á 4.000 reales y varios efectos, ejecutado el día 25 de Octubre último, de dos á tres de la tarde, en la casa de D. Juan Antonio Rodriguez

Pertierra, Párroco de Labio, Concejo de Salas, por tres hombres desconocidos, de los que dos se presentaron armados de fusil ó escopeta, y además con pistola uno y estoque el otro, de cuyos sujetos uno aparentaba ser de 34 años de edad, de bastante estatura y bien parecido, con barba; usaba vestido negro bastante bueno, bufanda ó tapa-bocas color oscuro, sombrero lo propio.

Otro de menos estatura, de color moreno, con bigote negro, que no tenía hecha la barba; vestía chaqueta oscura, pantalón bastante parecido al de aquella, sombrero tambien oscuro, de edad 36 á 40 años.

Y el otro sujeto, que se quedó á la puerta, vestía pantalón de dril con rayas, chaqueta negra, cubria sombrero aplomado, barbilampiño, de 20 á 24 años.

Como fuese desconocida la naturaleza, residencia y nombre de los referidos tres hombres, se acordó proceder á la busca, captura y remisión de los mismos á disposicion de este Juzgado en el término de 15 días; pues en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar como si fuesen citados y emplazados en persona. Al efecto expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, y ruego y suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, cooperen al fin que se halla estimado.

Belmonte 8 de Noviembre de 1873.—José de Seras Oliva.—Nicolás Tuñon Marinas.

*Efectos robados.*

Una capa de mediano uso entre azul y negro, embozos negros de terciopelo algo rozados.

Un chaleco de paño negro de terciopelo en buen uso.

Unos botines negros en buen uso.

Un revolver de reglamento de seis tiros.

Una escopeta de un cañón de piston con porta-fusil de correa en mal estado.

Dos pañuelos de seda, uno nuevo azul y blanco, y otro viejo negro con colores.

Tres pares de calcetas con las iniciales de J. y R.

Y dos navajas de barba en buen uso con el mango de hueso blanco, colocadas en una caja de madera pintada de encarnado.

Una navaja de bolsillo que tenía tenedor de tres dientes de hierro, y una cuchara bañada en blanco, y de 3.000 á 4.000 rs.

*Castellon de la Plana.*

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Blasco y Beltran, hijo de Vicente y de Teresa, casado, de 40 años de edad, de oficio seronero, natural de Artana y vecino de esta capital, para que dentro del término de 20 días comparezca en las cárceles de la misma y á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre homicidio de Juan Eugenio San Julian, vecino de Villarreal; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellon de la Plana á 12 de Noviembre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandado, Ramon Moros.

*Celanova.*

En nombre de la Nacion, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal sobre homicidio de Benito Giraldez, en la que se declaró procesado y dictó auto de prision contra D. José Rodriguez, vecino de los Outeiriños en el distrito municipal de Puentevedra, cuyas señas se expresan á continuación, y expedido el correspondiente mandamiento para que aquel tuviese efecto, no fué habido el citado Rodriguez, ignorándose su paradero; y en consecuencia se llama para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan; con prevencion de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á que procedan á la averiguacion del paradero, prision y remesa á mi disposicion, con las debidas seguridades, del citado Rodriguez.

Dada en Celanova á 10 de Noviembre de 1873.—José G. Camba.—De mandado de S. S., El Escribano originario, José Vazquez Ruiz.

*Señas del procesado.*

Estatura como de cinco piés, color trigueño, barba poblada y gasta bigote negro; viste pantalones de dril blanco y paño negro fino, chaqueta de paño Chinchilla y color anegruzado y color canela, tapaboca y corbata anchos, sombrero blanco ó gorra, y tiene como señal particular un brazo muy delgado, efecto de una enfermedad que padeció.

En nombre de la Nacion, D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Nuñez, vecino de Hellin, capataz de los trabajadores de esparto en el Coto de la Almiraz, término de dicha villa, para que en el período de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en el sumario que se instruye en el mismo sobre rebelion carlista; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cieza á 15 de Noviembre de 1873.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

*Ciudad-Real.*

D. Lucas Povoda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de Laureana Rodriguez, esposa que fué de Andrés Salgado, vecino de esta capital, cuyos derechos acreditan en este Juzgado; pues así lo he acordado en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Rafael Ubeda, en representacion de dicho Andrés Salgado y de su hijo Francisco Rodriguez.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Noviembre de 1873.—Lucas Povoda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

*La Rambla.*

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de La Rambla &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha seguido causa criminal de oficio por homicidio contra Miguel Antunes Osuna, soltero, de 25 años, trabajador de campo, de estatura regular, barba poblada, ojos melados, color claro, pelo castaño; Juan Alvarez Fera, de igual estado y oficio, de edad de 20 años, de las mismas señas que el an-

terior, y Manuel Guerrero García, con igual estado, edad y oficio que el anterior, y de las mismas señas que sus dos referidos consortes, todos naturales y vecinos de Fernan-Núñez; y seguida por sus trámites, recayó en ella ejecutoria con fecha del día 13 de Octubre anterior; y habiéndose fugado dichos reos de la cárcel de este partido el día 20 de Agosto último, y cuyo paradero se ignora, por el presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel pública de esta villa á cumplir la condena que les ha sido impuesta en dicha causa, y á ser notificados de la ejecutoria recaída en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. También se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la captura y remisión de aquellos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Rambla á 4 de Noviembre de 1873.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Juan B. Jiménez.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo en diligencias de apremio á instancia del Procurador Don Dionisio Lopez contra D. José Aniceto Ferrer y Bonaises sobre pago de derechos y suplementos, se hace saber por el presente edicto, por ignorarse el actual paradero del apremiado, que ha sido librado tasador de los granos embargados Quintín Ezquerria, vecino de Mambias, y que se le ha señalado el término de segundo día para nombrar otro ó conformarse con el nombrado, á cuyo efecto ha sido requerido por cédula el Sr. Alcalde primero de esta villa.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—610

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo en pleito ejecutivo seguido por D. Pedro García Sans contra D. José Aniceto Ferrer y Bonaises. se hace saber por el presente edicto, por ignorarse el actual paradero del demandado, que ha sido nombrado tasador de los muebles embargados D. Carlos Matías, vecino de Valladolid, y que se le ha señalado el término de segundo día para nombrar otro ó conformarse con el nombrado, á cuyo efecto ha sido requerido por cédula el Sr. Alcalde primero de esta villa.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—611

D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Juan Antonio el tartamudo, el cual en la noche del 26 de Octubre último causó una lesión á D. José Ferrandiz, hallándose en las afueras de la puerta de Alcalá; á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por las expresadas lesiones.

Por tanto requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca del indicado Juan Antonio, que es tartamudo, haciendo se presente en este Juzgado con el indicado objeto.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1873.—Luis Gomez Acebo.—Pedro José Vigil.

El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Martín Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora y residió últimamente en Valladolid, á fin de que á término de seis días se presente en este Juzgado á dar declaración en causa criminal contra D. Inocencio Lopez por estafa.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Juan Antonio Barral, que parece habitó en la calle de Santiago, núm. 16, principal derecha, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal por injurias; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Inocencio Mascaraque y Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, con el fin de hacerle saber una orden de los señores de Sala tercera, Sección 2.ª de esta Excm.a. Audiencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Ortega.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de testamentaría concursada de D. Mariano Villar y Diaz, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á la una, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á fin de celebrar junta de los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—609

#### Madrid.—Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la proposición para cometer un robo por las alcantarillas; en la cual se ha mandado citar por el presente á Juan Arroyo Rivas, voluntario que ha sido de la brigada volante, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Pascual Estéve, se sigue causa criminal contra D. Manuel Velez por hurto; en la cual se ha mandado citar por el presente á D. Luis Rivero, esposo de la actriz, primera triple Sra. Uzal; al barba de compañía lírica, D. Matilde Gomez, y á un tal D. Pedro N., que en el mes de Abril último compró un reloj en 2.000 rs. á D. Florentino Zarandona, para que comparezcan dentro del término de seis días en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Pascual Estéve.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendario se instruye causa criminal de oficio contra Doña Eudisia Alonso García, que habitó en la calle de Tudescos, núm. 4, cuarto cuarto de la derecha, y cuyo actual paradero se ignora; en la que se ha mandado llamarla por la presente, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se la declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles, que caso de averiguar el domicilio de la misma, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1873.—Servando F. Victorio.—Por mandato de S. S., Pascual Estéve.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendario se instruye causa criminal de oficio contra Angel García Higuera, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Teresa, casado, de 51 años de edad, que habitó en la calle Mala de Francia, núm. 13, cuarto segundo, cuyo paradero se ignora; en la que se ha mandado llamarle por la presente para que dentro del término de 12 días comparezca en el Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa en clase de preso para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1873.—Servando F. Victorio.—Por mandato de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente á los agentes de policía y demás Autoridades que tengan noticia del paradero de Ramon Gonzalez Oliva y Manuel Cordero y Campos, el primero natural de Morata de Tajuña, de 48 años, casado, impresor, hijo de Narciso y María Ignacia, y el segundo natural de esta villa, soltero, de 23 años, albañil, hijo de Eusebio y María, que habitaron ámbos en la calle de San Hermenegildo, núm. 4, procedan á su detención poniéndolos en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado para que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa contra los mismos y otro por lesiones.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

#### Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pablo Claret y Castells, tejedor de cintas, conocido por Parrux, soltero, de 24 años de edad; Ramon Moncuill y Badia, alias Pipa, carretero, soltero, de 28 años de edad, vecino de la misma; José Vilaró y Piguet, albañil, casado, de 32 años de edad, del propio domicilio, y Josefa Castells y Molins, conocida por la Pepa, casada, de edad de 53 años, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en adelante, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que se instruye en el mismo contra Eudaldo Solá y Palau, conocido por Llach, por lesiones inferidas á Magin Tomás y Tomás el día 24 de Junio de 1870, y ser preguntados por los particulares que comprende el art. 329 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 24 de Octubre de 1873.—Jacinto de la Peña.—Mariano Bovets, Escribano.

#### Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber que por el presente se cita y emplaza á Patricio, Luisa y Gertrudis Fernandez, vecinos que han sido de esta villa, y á Vicente Fernandez, de San Martín de Piñeira, en este partido, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del improrogable término de seis días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á contestar demanda de menor cuantía que contra ellos y otros les propuso Don Pedro Carnero, de San Julian de Lobos, y en su nombre el Procurador D. Antonio Fraga, sobre allanamiento al prorateo de la renta de tres cañados y medio de vino, con satisfacción de los atrasos debidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el asunto en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Monforte á 14 de Agosto de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—El actuario Secretario, Ventura Novoa. X

En nombre de la Nación española, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia del partido judicial de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estéban Rodriguez, de la parroquia de Santiago de Gundibós, y los cinco hombres desconocidos que le acompañaban y formaban la partida carlista que mandaba José Ostendi, cuyas señas se expresan á continuación, para que toda vez se ignora su paradero se presenten dentro del término de 15 días en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye por tentativa de robo al Recaudador de contribuciones del distrito de Sober el día 28 de

Setiembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, en cuya causa he decretado su prisión provisional.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la captura y remisión á este Juzgado del Estéban y cinco hombres que le acompañaban.

Dado en Monforte á 6 de Noviembre de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandato de S. S., Francisco Arechaga.

#### Señas personales del Estéban.

Edad 28 años, estatura alta, pelo negro, color triguño, barba poca con bigote, ojos castaños oscuros, nariz regular, cara ídem; viste pantalón de corte con rayas blancas, chaleco igual al pantalón, chaqueta de paño negro, sombrero negro de copa baja; calza zapatos borreguies de becerro.

Las señas de los cinco hombres que acompañaban á aquel se ignoran.

#### Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Sensarrich y Querolt, soltero, labrador, de 18 años de edad, natural de la villa de Santa Coloma de Queralt y vecino del lugar llamado Casas de Albareda, del término municipal de Queralt, de este partido judicial, hijo de José y de Antonia, sobre desobediencia al Alcalde pedáneo del lugar de Isblada y daños causados en la casa y huerto de José Vivó; no habiendo comparecido al primer llamamiento á pesar de ser citado, se ha acordado la prisión de dicho procesado; é ignorándose su actual paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren donde se halle, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á 8 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Farnós.—Por disposición de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

#### Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Crispin García Gillete, vecino de Soferino, pueblo de la demarcación del partido judicial de Valencia de Alcántara, para que se presente en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto; encargando á las Autoridades ordenen se proceda á la prisión de dicho sujeto y remisión á este Juzgado.

Dado en Montilla á 6 de Noviembre de 1873.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandato de S. S., Santiago de Jorge Herranz.

#### Mora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Dominguez Prieto, alias Chichi an, vecino de la Pizarra, casado, de 38 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color triguño, barba poca, cara larga, boca grande y dentadura saliente, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para los fines conducentes en causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad municipal de dicho pueblo; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mora á 7 de Noviembre de 1873.—Nazario Vazquez.—Por su mandato, Benito Casermeiro.

#### Orihuella.

En nombre de la Nación, D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuella y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Martínez Alonso, hijo de Patricio y Francisca, natural y vecino de Torreveja, soltero, marinero, de 18 años de edad, sobre allanamiento de morada, he acordado en providencia de este día que en atención á no haber sido habido dicho procesado se le llame por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días para la práctica de ciertas diligencias pedidas por el Sr. Promotor fiscal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuella á 30 de Octubre de 1873.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandato, Macario Trujillo.

#### Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Longinos Topete Miranda, vecino de la Puebla de Cazalla, de estado viudo, de oficio zapatero, de 69 años y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días de como aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la calle del General Prim, núm. 4, con el objeto de ampliarse la denuncia que interpuso en el Juzgado de primera instancia de Meron de la Frontera á consecuencia de las coacciones y lesiones que dice recibió de D. José Francisco Zamora Reyes y D. José María Avalos Asensio, cuya causa continúa sustanciando por comisión especial conferida por la Sala de gobierno de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Osuna á 11 de Noviembre de 1873.—Prudencio Delgado de Leiva.—El actuario, Manuel Herrero.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Fernandez, natural de Proaza, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia á prestar la declaración indagatoria en la causa que contra él y otros estoy instruyendo por lesiones causadas por unas ovejas á Francisco Alvarez, de la misma vecindad, en el valle de Caranga; pues de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 10 de Noviembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandato de S. S., Benigno Vazquez.

#### Palencia.

En nombre de la Nación, D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado D. Juan Francisco

Lobos Aguado, se anuncia por este cuarto edicto para que lleve a noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Palencia á 12 de Noviembre de 1873.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco [Fernandez Salomon.

#### Posadas.

En nombre de la Nación, D. Manuel Camacho y Rivera, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia, vecino que aparece ser de Linares, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo encargo á todos los funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion al referido Ramon Garcia.

Dado en Posadas á 12 de Noviembre de 1873.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

#### Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal, Regente del Juzgado de este partido.

Por la presente requisitoria llamo al sujeto ó sujetos que en la noche del 1.º del actual penetraron en la casa de campo de D. José Boule, sita en la carretera de Salou, á un cuarto de hora de esta ciudad, y robaron varias prendas de ropa, entre ellas dos toallas de hilo con las iniciales J. B., dos colchones de lana, y seis cubiertos platina sin marca, y una palangana de hoja de lata pintada de encarnado; cuyos nombres, señas y paradero se ignoran, siendo probable se hallen en este partido, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en virtud de la causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego, y en nombre de la Nación requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se proceda á averiguar el paradero de los efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Reus á 10 de Noviembre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Juan Sardá, Escribano.

#### San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vigo, vecino de esta poblacion, calle de Santa Bárbara, núm. 3, y Juan Rodriguez Mora, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan de la causa que estoy instruyendo sobre lesiones causadas á D. Pompeyo Ramos y D. Federico Jimenez; pues en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Exhorto tambien á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura de los expresados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de San Fernando á 10 de Noviembre de 1873.—José Penichet y Calimano.—Antonio Camacho.

#### San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Fernandez, Antonio Juan Sanchez, Juan Sanchez Acosta, Antonio Alvarez, Francisco Mariscal, Pedro Vera Galan, Tomás Rodriguez y Francisco Rodriguez Espinosa, vecinos de la villa de los Barrios, de este partido judicial, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ser ratificados en la exposicion que dirigieran á la Excmo. Diputacion provincial denunciando varios abusos cometidos por el Ayuntamiento de dicha villa; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

San Roque 5 de Noviembre de 1873.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Manuel Torrelo.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este mi Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por delito de lesiones graves á Francisco Palomo Cortés contra Antonio Romero Maese, conocido por Antonio el Malagueño, vecino que fué de esta ciudad y guarda del pinar denominado del Rey, de este término, de estado viudo y como de unos 40 años de edad, de regular estatura y sin barba; viste chaqueta y pantalon largo de paño oscuro, botas altas de becerro blanco y sombrero calañés, en cuya causa se decretó la prision provisional del mismo; é ignorándose su paradero, ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido procedan á su captura y remision á este Juzgado con las convenientes seguridades; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Antonio Romero Maese para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido; apercibido en otro caso de declararlo rebelde.

Dado en la ciudad de San Roque á 5 de Noviembre de 1873.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Manuel Torrelo.

#### Santander.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Antonio Villar Dominguez, hijo de José María y de Rosario, natural de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde hoy, comparezca en la audiencia del Juzgado á ampliar la indagatoria que prestó en la causa criminal que se le sustancia por resistencia y desobediencia al agente de la Autoridad; en el

supuesto de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Noviembre de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Dr. Genaro de Cos.

En nombre de la Nación, D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Nargales, natural de Revilla, Ayuntamiento de Valdáliga, de 39 años de edad, de estado viudo, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Beceado, núm. 4, con objeto de practicar una diligencia en el sumario de causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de cinco barras de hierro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades que la presente vieren y tengan noticia del paradero de José Ruiz lo pongan en conocimiento de este Juzgado á fin de que tenga efecto lo acordado.

Dado en Santander á 11 de Noviembre de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 20 días á Manuel Valverde, sin que resulten más circunstancias, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 10 de Noviembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, José Luis S. Samar.

#### Siles.

En nombre de la Nación, D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Jimenez Gil, vecino de Caravaca, sin constar más señas del individuo, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir su inquisitiva en causa criminal sobre contrabando.

Al propio tiempo suplico y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan procurar el encuentro de expresado sujeto, y si así sucediese hacerle saber que en el término de 15 días se presente en este Juzgado al objeto indicado; quedando desde luego apercibido que si pasa dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Siles á 10 de Noviembre de 1873.—Eladio M. Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

#### Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Morante, capataz que ha sido del presidio de esta capital, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue contra Cristóbal Sanchez Castillo y otros consortes por quebrantamiento de condena; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 6 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en las diligencias que se siguen sobre tentativa de robo á Lúcio Hernandez, vecino de Ollas, por cinco ó seis hombres desconocidos, y cuyo paradero, señas y demás circunstancias se ignoran, se ha decretado su busca, captura y detencion, á quienes se les concede el término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado, calle Nueva, núm. 16, á responder de los cargos que contra ellos resultan en las citadas diligencias.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 6 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente se cita á Gregorio Gonzalez Garcia, soltero, de 33 años, jornalero, natural de Gea de Cornado, provincia de Logroño, y á Brigido Martin Escobar, viudo, de 34 años, tambien jornalero, natural de Mazarambroz, provincia de Toledo, que han residido en las obras de la presa del Villar, término de Mangiron, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado estando en libertad provisional y no concurrir en los días que les está señalado, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se les sigue por lesiones á Bartolomé Camarasa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 128 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelaguna 10 de Noviembre de 1873.—José S. Mendez.—De orden de S. S., y por mi compañero Parra, Felipe Sanz.

#### Utrera.

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber al Sr. Juez Decano de la ciudad de Sevilla y demás en cuya demarcacion residiere Domingo Martinez, conocido por el Gallego, vecindado que estaba en Dos-Hermanas, y vestía pantalon y blusa celestes á cuadros, marsellé y sombrero portugués ancho y grande, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra el mismo por lesiones corporales graves, en cuya causa he mandado expedir esta requisitoria para la busca y captura del citado procesado. En su virtud encargo al referido Sr. Juez Decano de Sevilla y á todos los demás de la Nación, y á los individuos de la policía judicial que tuvieren noticias de su paradero, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del repetido Domingo Martinez, al cual cito y llamo para que se presente en este Juzgado en el término de 10 días;

aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Utrera á 9 de Noviembre de 1873.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

#### Valencia de Alcántara.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Enrique Arca Rial, de 28 á 28 años de edad, de naturaleza desconocida, sin vecindad ni residencia fija, procesado por robo de varios efectos de una choza de Valentin Nevado, vecino de Santiago de Carbaja, y que se fugó de la cárcel de este partido, en la que estaba sufriendo prision provisional por dicho delito en la noche del 7 de Agosto último, para que comparezca á fin de que la causa siga su curso ordinario; apercibíndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de la Nación á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la captura del preitado Manuel Enrique Arca Rial si fuese habido, y en su caso dispongan su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Noviembre de 1873.—Lúcio Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

#### Velez-Rubio.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benito de Falces y Suarez, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 15 días al cabecilla carlista Aznar para que dentro del mismo se persone en este Juzgado á oírle sus descargos en la causa que se le sigue sobre los abusos cometidos por su partida quemando el Registro civil de esta villa, el del Chirivel, y apertura de la bodega que el día 28 de Octubre último se conducia á esta poblacion; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Rubio á 7 de Noviembre de 1873.—Benito de Falces Suarez.—Miguel Marin Tomás.

#### Vendrell.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Murgados, Isidoro Soler, Antonio Murgados, Antonio Busedas, Pablo Simeon, Francisco Mata, Ramon Garriga, Esteban Pagan, José Rovira, Antonio Mueller, Pablo Santacana, Juan Sitjes, Juan Buñil, José Serra, Serafin Llorens, Antonio Illá, José Brunet, Benito Sampere, Martin Viñolas, Manuel de Viela, Antonio Rocamora, Santiago Castillo, Juan Burgé, Jaime Cantó y Ricardo Plandolit, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, á las diez de la mañana, á ratificarse en la exposicion que con otros dirigieron en 4 de Junio de 1872 al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en queja y denunciando hechos cometidos por el entonces Juez de primera instancia de este partido D. José Arnau é Iborra, y reconozcan por suyas las firmas que contiene; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Vendrell á 7 de Noviembre de 1873.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

#### Vich.

En nombre de la Nación, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Pou y Casas, vecino de Centellas, cuyo paradero se ignora, si bien se dice hallarse en Barcelona, á fin de que se presente dentro del término de 12 días en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Merced, á fin de prestar una declaración en méritos de causa criminal sobre desobediencia á la Autoridad.

Vich 3 de Noviembre de 1873.—Antonio Subirana.

#### Villadiego.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á ocho hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo en cuadrilla ejecutado en las casas de Eustaquio y Luis Alonso, vecinos de Hinojal de Riopisuerga, en la noche del 23 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que caso de ser habidos les conduzcan á disposicion de este Juzgado con las armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á 10 de Noviembre de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

#### Señas de los ladrones.

Cinco hombres de á caballo y tres infantes; cuatro de ellos bastante altos y los restantes más bajos, dos de 36 años y otro como de 34 años; los cuatro usaban boinas y dos sombrero hongo, uno con blusa y el que se titulaba Jefe con tapa-bocas blanco, armados todos con escopetas y tercerolas.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Muñoz Gil y otros dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de tres caballerías con sus monturas y arreos á D. Timoteo Barbero, D. Faustino Saiz y D. José Gonzalez, vecinos de San Mamés, en la tarde del 6 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que caso de ser habidos los conduzcan á disposicion de este Juzgado con las armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á 11 de Noviembre de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

#### Señas de los ladrones.

Leoncio Muñoz Gil, titulado jefe, vestía pantalon pardo,

boina blanca, con una manta metida por la cabeza, y con galones dorados en las boca-mangas, armado de trabuco. Los otros dos con boinas blancas, calzados de alpargatas y armados con carabinas.

#### Efectos robados.

Una yegua perteneciente á D. Timoteo Barbero, como de siete cuartas, con silla y brida. Otra de D. Faustino Saiz, baya, de seis cuartas y media; y otra de D. José Gonzalez, de igual alzada, pelo moreno. Una silla y brida perteneciente á D. Pedro Garcia.

#### Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á D. Pio Blanco Pardo, natural y vecino de Villalobos, de edad de 43 años, de buena estatura, pelo y barba muy rubios, estado casado, oficio labrador y recaudador de contribuciones, para que inmediatamente se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal contra el mismo y Andrés de la Fuente sobre lesiones mutuas; encargando á todas las Autoridades, y especialmente á los individuos de la policía judicial y á la Guardia civil, que procedan á su busca y captura, remitiéndole con toda seguridad á mi disposición si fuese habido; advirtiéndole que si bien se ignora su paradero, hay presunciones de que se encuentra en Madrid.

Dado en Villalpando á 10 de Noviembre de 1873.—José Delgado.—De orden del Sr. Juez, Eusebio María de San Martín.

#### Zaragoza—San Pablo.

Por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en causa criminal contra Juan Jimenez y Jimenez sobre lesiones inferidas en 1862 á Ramon Gavarre y Jimenez, alias Castejon, se cita al referido Ramon Gavarre y Jimenez, Maria Jimenez, Miguel Jimenez, Bernardo Jimenez y Dolores Castro, gitanos, vecinos que han sido de esta ciudad y que no han sido hallados en ella, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA, se presenten en este Juzgado á declarar; y se les previene que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Canuto Torres.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

El cabecilla Santes entró ayer en Casas de San Juan (Albacete).

Ha salido del puerto de Alicante con rumbo S. O. el Contralmirante Campbell con las dos fragatas que quedaban en aquel puerto.

No es cierto, como han dicho algunos periódicos, que la faccion Marco de Bello estuviese en Sigüenza.

Hoy ha salido de Palma para Valencia el vapor-correo.

Han fondeado en Málaga las fragatas *Federico Carlos* y *Elisabeth*.

### EXTERIOR.

Los periódicos de París recibidos ayer en esta capital dan cuenta de la última sesion de la Asamblea y de los trabajos de la Comision de los 15.

El sábado se reunió esta, acordando oír, ántes de la lectura del dictámen de Mr. Laboulaye, á los ocho autores de las enmiendas presentadas al proyecto Changarnier, que no habian sido oídos en sesiones anteriores. Eran estos los Sres. Eschasseriaux, Turquet, Pascal Duprat, Varroy, Duviergier de Hauranne, Ch. Rolland, Marcel Barthe y Cessanne. El primero que empezó á hacer uso de la palabra para explanar la enmienda que propone la apelacion al pueblo fué el Sr. Eschasseriaux.

La sesion celebrada en dicho día por la Asamblea no ofreció interés notable. Mr. Johnston propuso que se suspendiese por dos horas para esperar á que fuese presentado el dictámen de la Comision de los 15. El Conde de Rampon impugnó la proposicion como contraria á las prácticas del reglamento. Mr. Regnier habló en pró de ella.

Mr. Paris indicó que se debía avisar á la Comision de que se iba á levantar la sesion para que dijese si estaba dispuesta ó no á presentar el dictámen ántes de terminar aquella. Mr. de Presencé se opuso á ello, manifestando que apremiar á la Comision para la presentacion del dictámen en el término de dos horas seria ejercer indebida presion sobre ella, y á ruego de Mr. Germoriox se suspendió la sesion.

La mayoría de la Asamblea de Versalles en su sesion del 14 declaró urgente una proposicion para que los militares en activo servicio no puedan ser Diputados. La oposicion respondió presentando otra, esta aplazada, para que tampoco lo puedan ser los Diplomáticos, Prelados ó Consejeros.

Los Generales Letellier-Valaze y Saussier, con mando en París y Argelia, han sido elegidos Representantes en la Asamblea por los distritos de Normandía y del Sena inferior.

Segun despacho telegráfico de París recibido anteayer, ha terminado en la Asamblea Nacional la discusion de la totalidad del proyecto de próroga de poderes al Mariscal Mac-Mahon. La comision ha sostenido enérgicamente su dictámen.

Ayer habrá continuado la discusion por artículos, y se cree que en breve quedará votada la próroga de poderes.

El Emperador de Alemania está ya restablecido de su última enfermedad. El día 14 despachó varios asuntos con su Consejo militar. El mismo día le fueron presentados los informes reglamentarios.

El Presidente de la República de Bolivia convocó en Setiembre último un Congreso especial en Chuquisaca, antigua capital de aquel Estado, con el objeto de ocuparle en el arreglo de la cuestion económica; la última Asamblea legislativa reunida en Paz en el mes de Mayo se negó á sancionar un empréstito de 15 millones de piastras destinados á dicho arreglo.

La legitima influencia del actual Presidente de la referida República sufre bastante, cual aseguran los periódicos americanos, especialmente en las provincias del Sur, á consecuencia de la oposicion que le hace D. Casimiro Corral, su contrincante en la última eleccion presidencial, y el General Daza, conocido por haber tomado parte en todas las insurrecciones que han perturbado el país.

Un grupo de sabios alemanes, entre los cuales se hallan los Doctores Zittel, Jordan y Ascherson, de la Universidad de Berlin, se organiza para emprender, bajo la direccion del célebre viajero Gerardo Rohlfs, un viaje de exploracion de los desiertos del Oeste de Egipto.

La expedicion se dirigirá en los primeros dias de Diciembre á Alejandria, y seguirá el camino de hierro de Suez hasta la estacion de Minieh, desde donde se encaminará al Oeste; esperando llegar en Enero á Kufra, que se conceptúa como el oasis más importante del desierto de Libia, el Sahara oriental, y cuya extension es igual á la de toda Alemania. El Cónsul general de Prusia ha pedido al Gobierno del Khediv que sufrague los gastos de dicha expedicion, como lo ha hecho cuando la excursion del viajero inglés Sir Samuel Baker: parece, sin embargo, que los Consejeros del Virey no han accedido todavía á esta indicacion.

Le *Mémorial diplomatique* participó en los primeros dias de Setiembre próximo pasado que Mr. Williams, Intérprete de la Legacion de los Estados-Unidos, habia terminado en Pekin un Diccionario chino que explica 12.000 caracteres hieroglíficos; en su número del 15 del corriente da cuenta de un adelanto más notable todavía, llevado á cabo en el camino de la iniciacion del mundo europeo en los fastos del extremo Oriente. Anuncia que Mr. E. Allemand, antiguo Intérprete del Sultán en Constantinopla, está publicando en París una nueva edición del gran Diccionario chino, francés y latino de Mr. Guignes, que contendrá la explicacion de cerca de 18.000 caracteres.

El presunto heredero del Trono de Sajonia lo es ahora el Príncipe Jorge, hermano del actual Rey Alberto, que cuenta 47 años de edad, y cuya hija Carolina, que nació el 5 de Agosto de 1833, no tiene derecho á la Corona por no poder reinar las mujeres en Sajonia. El Príncipe Jorge tiene 41 años.

Se va á suprimir el Ministerio de Negocios extranjeiros en el reino de Wurtemberg. La partida correspondiente al sueldo del Ministro (10.000 florines anuales) no figura ya en el nuevo presupuesto, en el cual se rebaja además una plaza de Consejero. El arreglo definitivo de esta cuestion pende únicamente de la reforma del artículo constitucional que fija el número de Ministros.

*L'Unità Cattolica* da los siguientes pormenores acerca de los productos del dinero de San Pedro desde 1861: las ofrendas á favor de la Santa Sede produjeron en dicho año 14.184.000 francos; en 1862 9.402.000 francos; en 1863 7.047.000 francos; en 1864 5.852.000 francos; en 1865 6.445.000 francos; en 1866 5.839.000 francos; en 1867 11.312.000 francos, y en 1868 algo más de 11 millones; lo que constituye en los ocho años 71.401.000 francos.

Los últimos cuatro años fueron todavía más productivos, porque el mismo periódico calcula los rendimientos hasta la fecha en 400 millones de francos.

Desde hace algunos meses se está dando gran desarrollo á las obras públicas en toda Rumania. En Galatz, Braila y Jassy los Ingenieros y contratistas se ocupan sin levantar mano en la construccion de muelles, canales, viaductos &c.; en una palabra, en todas las mejoras con que

la civilizacion moderna dota á las más privilegiadas ciudades.

Una nueva Compañía acaba de conseguir del Gobierno rumano la autorizacion para hacer un ensayo de asfaltar las calles de Bucharest; por otra parte se ha encargado á una comision el estudio del pliego de condiciones para la concesion de los conductos de agua potable y construccion de canales en la indicada capital.

Por último, el Ministro de Obras públicas inspecciona en estos momentos los caminos de hierro de la pequeña Valaquia con el objeto de dar mayor impulso á las obras. M. Cretzulesco visitará al propio tiempo el Vallé de Giul, donde los Ingenieros hacen estudios encaminados á llevar á cabo la proyectada union entre la red rumana y la de Transilvania en el punto llamado el Vulcano y en la proximidad de las ricas minas de hulla de Petrochani.

Segun los últimos informes, comunicados por un telegrama de Copenhague, fecha 15, acerca del resultado de las elecciones para el Folkething danés, la izquierda radical tendrá el mismo número de representantes que en la última Asamblea disuelta. Todos los jefes de la izquierda, excepto Mr. Christensen, fueron reelegidos; tambien han triunfado cinco Ministros: la candidatura del del Interior ha fracasado.

De Inglaterra anuncian que los Achantes han abandonado su campamento de Elmina. El grueso de su ejército se compone de dos cuerpos de 12 y 20.000 hombres respectivamente, que han pasado el rio Prah. El Rey juró que tomará el castillo de Cape Coart ó morirá. Otra porcion de ejército se ha dirigido rápidamente por el camino que va desde la capital de Cumasia á Accra para atacar al Capitan Glover, que ha ocupado esta importante linea de operaciones.

Las Cámaras legislativas de la República del Ecuador aprobaron recientemente un proyecto de ley, con arreglo al cual queda prohibida la importacion ó publicacion de libros y periódicos contrarios á los dogmas religiosos.

## SOCIEDADES

### El Arrogante.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo precedido los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social, tanto por medio de oficios á domicilio como en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 129, 146 y 166, para que los Sres. D. Gaspar Estéban Sanchez y D. José María Loustan, á cuyo nombre salen las acciones, núm. 77 del primero, y 56 y 161 del segundo, paguen los dividendos números 44, 42, 43 y 44 á 20 rs. por accion, de que están en descubierto, y corresponden en junto al Sr. Estéban 80 rs. y al señor Loustan 160 rs.

En vista de todo, la Junta directiva en sesion de anoche acordó que se dé un nuevo é improrogable plazo hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre para que los señores citados, ó las personas en cuyo poder se hallen las acciones, paguen sus descubierto; en la inteligencia que si el 1.º de Diciembre no lo han verificado quedan caducadas y fuera de circulacion desde dicha fecha las acciones números 77, 56 y 161 sin más tramitacion.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Juan Richi. X—544—1

### La Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad y del anuncio publicado en la GACETA del 29 de Octubre último, se requiere por última vez al pago del octavo dividendo pasivo de que resultan en descubierto por sus respectivas acciones á los socios de aquellas, cuyos números se insertan á continuacion; advirtiéndoles que si para el día 4 del próximo Diciembre no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números que se citan.

25—28—29 al 37—39—43 al 52—67—79—80—146—189—segunda mitad del 251 al 261—segunda mitad del 263—265 á la primera mitad del 283—segunda mitad del 288—300—305 al 308—337 al 341—350 al 354—368—369—372 al 379—383—384 y 386.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Francisco Coello. X—608

## NOTICIAS OFICIALES

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 1/4. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'05-10. Paris, á 8 dias vista, 5'22.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 19 de Noviembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos. Lists animal counts and prices.

TOTAL..... 4.418

Su peso en libras... 454.561.—Idem en kilogramos... 70.287

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts, Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. LUIS FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE EL DIA 18 DE ABRIL DE 1873 (1).

CONTESTACION POR D. AURELIANO FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE.

Señores: Ha terminado el nuevo Académico su discurso ponderando cómo rebosa nuestro corazon si le exaltan la alegría ó la tristeza; y cómo, enardecido así, tiene forzosamente que dar á los vientos y hacer públicos los afectos vivísimos...

Cuando, anónima y sin poder nadie ni imaginar siquiera cuya fuese la obra, comenzó desde el Prólogo á cautivar la atencion de todos vosotros, constituidos en Tribunal justo y severo; y cuando en esos furtivos comentarios que no esquivaba ni aun el Juez más adusto se reflejaba la curiosidad, la sorpresa y la complacencia en vuestros semblantes, recelé que inmutado el mio vendiese mi secreto. Cuando creiais tener ante la vista el hechicero panorama de la region tropical, su naturaleza virgen, sus lagos y volcanes, sus monumentos ciclópicos, el bien trazado y maravilloso cuadro de la incomparable civilizacion española en Méjico, sus pacíficos y activos ciudadanos, sus doctos escritores, sus repúblicas insignes; y murmullos de general aprobacion vibraban en mi oido, estremeceíame al considerar si descubrian mis ojos que estabais aplaudiendo á mi hermano. Cuando admirabais, no en confuso tropel y como en noche de pesadilla, sino á la clara luz del sol y con verdad pasmosa, la muchedumbre de mejicanos sapientísimos que engrandecian el ingenio de Alarcon, en el año de 1608, é ilustraban los conventos, el foro, el palacio de los Virreyes, las Academias y Escuelas; y viéndolos moverse, discurrir, hablar en el soberano idioma de Cervantes, uno de vosotros conjeturó que sin duda el autor debia ser algun esclarecido literato de América, temia que mi lengua tartamudeara «Es mi hermano.» Cuando por la pintura y relaciones de Sevilla, otro compañero repuso que más bien un hijo del plácido Guadalquivir, hecho á cruzar los mares, y enriquecido por la galana frase y pujante imaginacion propias del suelo andaluz, me figuré que mis labios balbuceaban «Es mi hermano.» Cuando encomiábais paladinamente el fiel retrato de la espléndida corte del tercero y cuarto Filipino; y de sus empresas políticas y guerreras, novedad y hechizo de sus espectáculos, valor de sus próceres, magnitud de sus ingenios, á Góngora, Alarcon, Lope y Cervantes redivivos; y como la profunda critica literaria y el juicio histórico más firme se encubrian y arrebocaban con el ligero manto de sabrosa nar-

racon, pugnaba por salirse del pecho: «Ese pintor, ese crítico es mi hermano.» Y cuando á un Académico e'ocuentísimo, avocindado ahora no lejos de las márgenes del Elba, pareció, en su entusiasta fogosidad, ser corto el premio ofrecido y quiso dilatarle, se iba á escapar de mi boca: «Tened, que el autor es mi hermano.»

¡Oh, ya es fuerza que rompa mi voz su largo silencio, hasta aquí por justos respetos oprimida! ¿Qué noble espíritu ha de condenar que ponga yo en su punto el galardón para hacer notoria toda la gratitud de mi alma? Aquella franca manifestacion de vuestros sentimientos hidalgos, de vuestra aprobacion espontánea, de vuestro libérrimo juicio individual, sin presion ni cortapisa de ninguna clase, fué el premio verdadero, el premio de incomparable valor, fué gozo inmenso que nunca pude esperar. ¿Quién me argüirá de vanaglorioso é imprudente por divulgar escenas que, si cedan mucho en pro del laureado, cedan tambien en vuestro elogio? ¿Se deslucirán porque las repita yo, de pasada y como entre sombras, las alabanzas que dentro y fuera de este sitio le prodigásteis vosotros, y con vosotros la prensa madrileña, la de provincias, la de varias capitales de Europa y del Nuevo Mundo, y el público arrebatando al autor en pocas semanas la mitad de toda la edicion, que obtuvo como parte del premio?

Dejadme acrecentar el júbilo de este fugitivo dia con el recuerdo de aquellas horas inolvidables en que, mudo y al parecer indiferente, presencié el exámen, no el fallo, del libro de ALARCON. Yo os doy gracias por la felicidad indescriptible que durante largos meses trajo á mi corazon el amor que profesais á todo lo bello, á lo noble y generoso, á cuanto brota de estudio y aplicacion bien encaminados, á todo cuanto sale de lo interesable y rastroso. Y si la pérfida ingratitud, ya sublimada y prepotente, me ladrase al oido que al proceder vosotros así, en los términos de la imparcialidad y del secreto, no hicisteis sino cumplir con vuestra obligacion y con la justicia, y dejáros llevar de las circunstancias del momento, siempre avasalladoras, yo redoblaré las gracias y plácemes porque sois honrados y justos. Y estad seguros de que mi reconocimiento raya en lo infinito, porque sé muy bien que no ya de obligacion y de justicia, sino de espontánea y de libre y por unánime voluntad, habeis querido que luzca para mí la grandeza de este dia. Por vosotros contemplo este pacífico triunfo, las eminencias en todos los ramos del humano saber poblando estos esaños; la hermosura, sin cuya presencia no hay ni puede haber gusto completo, dando al acto esplendor y realce; y en apiñada muchedumbre la nobleza, en quien recuerda sus glorias la patria; la floridísima discrecion, el estudio y la virtud, que son su ornamento; los jóvenes, en quien espera y confia. Uno de vosotros, sin rescatarse, dijo (y, en la complacencia de su rostro venerable, adivino que lo está repitiendo): «Entrar aquí por voto unánime y con el libro de ALARCON bajo del brazo es un título de perenne gloria para D. Luis Fernandez-Guerra; para su hermano es una dicha que no se habria de comprar con todos los tesoros del mundo.» ¡Ay, si pudiera contemplar esta satisfaccion incommensurable y pura aquel á quien debí la vida, aquel padre solícito, aquel sabio que en su retiro vivió y murió; aquel dulce Maestro de cuyos labios prodigos de ciencia y erudicion brotaban raudales de enseñanza; aquel que un dia y otro nos mostraba de lejos por la única envidiable corona esta cunabre, este magnífico baluarte de la patria lengua, y el conseguir y el merecer estos grandes honores! ¡Ay, si pudiera ver logrados hoy colmadamente su anhelo y sus afanes! ¿Pero qué digo si pudiera? En este momento, desde alcázar más alto, desde impercedero solio, se complace en la efusion de mi alma.

De las lecciones que á nuestro padre hubimos de oír mi hermano y yo junto á las orillas del Darro, donde nacimos todos tres, ha tomado asunto para disertar el nuevo Académico. Proseguiré la materia, hasta venir á parar en los romances moriscos, y en lo que debe á la hermosa ciudad del Jenil la cuerda más regalada y apacible de la lira española.

Efectivamente, desde muy remotos siglos tomaron vuestros versos de romance en los labios del centinela que paseaba largas horas por el adarve de un castillo, ó se encunabraba días y días en las enrisecadas atalayas vecinas á las nubes. Allí el estridor del viento al romperse en las agudas esquinas de la torre; allí el monótono chirrido del milano y del gerifalte que se ciernen sobre el espacio, el lejano rumor de las cascadas, la voz del pastor, el chasquido de su honda y la esquila de los rebaños, eran elocuentes ceos musicales y voces misteriosas de suyo, que herian la imaginacion popular, inflamaban su estro, y le prestaban modulaciones y ritmos, consonancias y asonancias, y tonos de dulce y profunda melancolía. El bullicio de la plaza pública, donde la alborozada niñez canta, grita y juega; la campana del lugar que llama á la oracion de la tarde; el balido de los alegres corderillos, que se apresuran á venir á los rediles; el caz del molino en que salta raudal impetuoso; y la azada, que se queja al levantar el agua del río, dejaron honda huella en la imaginacion del sencillo labriego hecho militar; y la lengua, la música y la poesía prurumpieron en un canto lleno de sentimiento y belleza.

La actividad es la vida; la poesía vive de la actividad; es poeta quien siente mucho, quien anduvo mucho, y atento observó las costumbres de muchos pueblos y naciones; quien abrió su alma al dulce rayo de la inspiracion en la edad de buena siembra, que animan los grandes sentimientos de generosidad en toda clase de lides, y sobre todas en las de Marte y del Amor. Laureles y mirtos con nobleza entrelazados tejen la corona inmortal del ingenio en la historia del mundo.

Nuevos bárbaros han invadido á España: no vienen del Septentrion ahora, sino del Mediodía. Pero como los suevos, silingos y visigodos, recibirán los árabes y llegarán á decir

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

suyas la cultura y civilización del incauto pueblo que subyugaron. Jamás conquistador ninguno invadió feraces territorios con el fin de labrar sus campos, favorecer la industria, premiar y enaltecer las ciencias y las artes; sino para proporcionarse vida regalada y fastuosa, templar su hidrópica sed de oro, y saciar su loca vanidad y soberbia. El gozar quedó para el señor, y el trabajar fué pensión y carga del esclavo. Si muy otra conducta siguieron nuestros abuelos en América, Italia y Flandes, atribúyase á que nunca se juzgaron conquistadores, sino descubridores y civilizadores; jamás invasores, sino mantenedores de su derecho, llevando por bandera la justicia, y por norte la fé que hizo del mundo una familia de hermanos. Véase por qué vivieron los indios entre nuestros mayores como en paterno hogar; véase, al contrario, por qué sostuvo España porflada guerra de ocho siglos contra el bárbaro alarbe. Durante cuya magnífica epopeya andan revueltos y mezclados siempre (ya en tregua, ó ya en sañuda lid) poderosísimos ejércitos, donde el entendimiento y la inspiración poética se despiertan y avivan con el espectáculo de tantas gentes de Europa, Libia y Asia, como se aperceben para la lucha, opuestas en las costumbres, vistosísimas en los trajes y armas, sorprendentes por el griterío de sus numerosas lenguas, y admirables por la diversidad de sus cánticos guerreros.

Ya en la frontera acaban de colocar su eterna liza el valor resuelto, la sorpresa terrible, la astucia aleve, el ingenioso ardid, el caso inesperado. En frontera de moros andaluces viven ya nuestros más doctos y esforzados caballeros, pues por dicha entónces soldado y caballero, caballero y soldado eran voces sinónimas. Apuestas damas viven también allí con los capitanes sus padres y maridos, y comparten con ellos la fatiga y sobresaltos de la guerra. Vístense ahora de valientes mancebos; y con fingidas ballestas y lanzas coronan las almenas, aparentando bien armados y resueltos defensores. Ya sin disfraz ninguno rechazan con varonil empuje al sitiador enemigo. Ya improvisando un verde y engañoso monte, ó ya con la lumbre de sus ojos, le atraen á celada fatal, como el fuego á la desacordada mariposa. Ya redoblan el bélico ardor de sus amartelados galanes, y con la esperanza y el ansiado premio les sugieren las más atrevidas empresas. Ya, por último, sienten la rabiosa pasión de los celos, sospechando que el adalid aplace, no tanto el brocado y la seda, cual los toscos sayales y burdas mantellinas. Y así era la verdad. La garrida vauquera de la Finojosa de Córdoba, que sube el puerto de Calatrevéño; y la sacudida zagaleja de las sierras de Jaen, cuando venía de un ganado

Que ella guardaba en Recena,  
E passaba al olivar,  
Por cojer á varear  
Las olivas de Ximena,

hacen que el gran Marqués de Santillana, D. Inigo Lopez de Mendoza, ponga en olvido á la dama gentil, que va por los cerros bosques sobre riquísimo palafren, azor en mano y seguida de cazadores y sabuesos. Mas no habria de faltar explicación á semejante descamino.

La austeridad de las costumbres y el espíritu caballeresco de los fronteros cristianos tenían muy á raya, dentro de las villas y fortalezas, los ímpetus lascivos y ociosos galanteos de la desbocada juventud. Padres y maridos celaban á sus mujeres ó hijas con el mismo cuidado y aun mayor rigor que los árabes, sin conceder en materia de honra ni un punto de tregua á la venganza. Pasábanlo, pues, harto mal por entónces los Tenorios de frontera; y cuando á su pertinaz deseo no cumplía la fácil conquista de interesables serranas, ó de judías, aunque infamadas, hermosas, lanzábase por intrineada selva de aventuras en tierra de moros, comprometiendo no pocas veces la libertad y la vida. El peligro atrae, lo dificultoso incita, la vanagloria seduce. Érales de ayuda eficaz, sobre todo, el hablar la lengua árabe con igual soltura que sus adversarios, y el usar idéntico traje, tocándose de un almázar como ellos, y cubriéndose de un blanco albornoz sobre la fuerte malla. ¡Oh, cuánto accehador y atrevido frontero cogió lindas rosas que en el vergel de amor se guardaban ocultas para solaz de alcázares soberanos! ¡Oh, cuánta mal aconsejada mora lloró el descuido propio y la ajena osadía!

Yo m'era mora Morayma,—morilla d'un bel catar;  
Christiano vino á mi puerta,—¡euytada! por m'engañar.  
Habló me en algaravía,—como aquel que la bien sabe:  
Abras me las puertas, mora,—si Alá te guarde de mal.—  
¿Cómo t'abriré ¡mezquina!,—que no sé quién tú serás?—  
Yo soy el moro Maçote,—hermano de la tu madre,  
Qu'un christiano dexo muerto;—tras mí venía el Alcalde.  
Si no me abres tú, mi vida,—aquí me verás matar.—  
Cuando esto oy ¡euytada!,—comencé me á levantar;  
Vistiera me una almexia,—no hallando mi brial;  
Fuera me para la puerta,—y abrilla de par en par.

La salsa de tales fugitivos placeres suele estar en vanagloriarse de ellos: el Quérea de Terencio necesita referir al primero con quien topa en la calle el logro de su mucha bellaquería. De la suya se ufana despues en la plataforma de la torre el fogoso adalid con aplauso de los mancebos; muéstrales allá en el remoto horizonte los jardines de Morayma, y sugiere al poeta del pueblo un tan delicado romance como el que acabais de oír. Amigos y antiguos camaradas siempre Cupido y Marte, viven de asaltos y rapiñas, y comunican acen- tos los más suaves á la lira de Apolo.

Nada como la vida de frontera aprovechó tanto á la formación y perfecto desarrollo de la lengua y de la poesía castellanas: una y otra crecieron á medida que más se iban encogiendo y apretando los dominios del moro. Firme se sostuvo

largo tiempo la frontera en la línea del Tajo; bien supo resistir en el Muradal con que cercó la naturaleza por el Norte los campos andaluces; y no cedió fácilmente la sagra donde nacían el Guadalquivir y el Segura, ni la que se dilataba por Priego hasta el Hacho de Loja. Desde allí mantuvieron los cristianos secretas inteligencias con muzárabes y muladíes; desde allí evitaron que se apagase por completo en la mujer de la tierra esclavizada su antigua consideración de compañera, no sierva, dulce prenda, no caprichoso y menospreciado juguete del hombre; y desde allí la animaron á defender su derecho y su libertad con las armas de la hermosura, pero más todavía con la discreción y el ingenio, empeñándola en apurados lances, novelescas aventuras é inesperadas conquistas. Y todo esto fué hacedero, porque nunca entre los mahometanos españoles vino la mujer al estado de abyección que en Asia y África; nunca pudo la infelicidad del cautiverio arrebatar á la dama española su genial resolución y travesura, la majestad latina, la altivez y piedad visigóticas. Igual esmero puso en avalorar sus gracias naturales, que en avivar y enriquecer su entendimiento. Ciñóse el laurel del poeta y del sabio, pero con afectos de mayor delicadeza y ternura. Logró que le fuera lícito desplegar las alas de su espléndida fantasía en las Academias de los árabes más doctos. Concurrió á los plácidos saraos, junto á saltadores de agua y floridos jazmines y limoneros, donde, como el ruiseñor en la enramada, bellas muchachas citaristas y cantoras, detrás de los egipcianos tapices y de las altas celosías, embelesaban los sentidos. Y en justas y torneos, al estruendo de trompetas y anafles, ocupó dorados miradores, gozándose en ver cómo al pasar ante ellos el justador que la servía enamorado hizo que se arrojara su corcel, y luego alzándose en los estribos le ofreció sujeto al hierro de la lanza el bordado listón, la rica joya ó la cadena de oro, premio de la fortuna y del valor en el ardoroso palenque.

La mujer fué un poderoso elemento de civilización entre los árabes españoles; é instintivamente el móvil oculto de la libertad é independencia de la patria; ya resistiéndose á que ellos le arrebataran su antigua dignidad, y poniéndolos en apretura de satisfacer aun el menor de sus antojos; ya dándoles admirable ejemplo de abnegación y fortaleza, y va enlabiando, y con el canto, la música y la poesía domesticando á los sangrientos sarracenos. Por romper las cadenas de los que fueron sus vasallos y sostener su fé, la misera Egilo, esposa del último de nuestros Reyes visigodos, sube al tálamo del bárbaro Abdalaziz, y la infortunada Lampegia al del ferroz Munuza, labrando juntamente con la de ámbos caudillos su propia y lamentable ruina (716-732). Flora, Sabigotho, Liliusa, Aurea y otras esclarecidas hijas de opulentos musulmanes (tal de ellas hubo, como Argétea, cuyo padre se intituló y fué Rey) sienten abrasado su pecho en la lumbre de la verdad cristiana, confésanla públicamente; y para esfuerzo y enseñanza de los débiles buscan y reciben la corona del martirio (831 á 931). La Princesa María, de cristianos padres nacida, forma en la bondad el corazón, y en la virtud el ánimo de su hijo Abderraman III el Magnífico (900-912). Una vascongada, hermosa y discreta á maravilla, la Sultana Sobh (Aurora), fuerte en su alcázar de Córdoba con la guarda leal de franceses y de mozárabes andaluces, logra que nada se haga ni proyecte en palacio, en la corte, en las provincias, sin su dirección y á toda su voluntad soberana; y durante 45 años rige el imperio de los Omeyyas, ahora ocupe el trono su marido Alhacan II, ó su hijo Hixem, ahora arrastre en pos de sí á las populares turbas el impetuoso Almanzor, cruel azote de castellanos y leoneses (977-1002). ¡Qué no pueden las lágrimas de la antojadiza Sultana Romaikía! Lloro por no vivir en tierra donde alguna vez cubran la montaña rizados copos de nieve; y el Rey Aben-Abbad manda poner almendrales por toda la sierra de Córdoba, para que, floridos, semejen las nevadas cumbres del Guadarrama. Lloro, envidiando á la mujer de un tejedor, que descalza revuelve el lodo para hacer adobes; y el enamorado príncipe hincó de agua de rosas, en lugar de la del río, la albuera de Córdoba, y derrama allí abundantemente azúcar, alámbar, algalia y todas ricas especias, en vez de lodo, para que á su placer la Sultana huelle aquel precioso barro (1080-1090).

¡Cuán fecundos gérmenes de poesía brotaron al calor del suelo andaluz en la imaginación popular, excitada por el espectáculo sublime de la mujer ocupando un trono ó sumida en hedionda cárcel, padeciendo por la verdad y la justicia!

Es hoy cosa del todo averiguada y resuelta no deberse atribuir en manera alguna á los árabes de Oriente la gran civilización que allí hubo, pues toda entera pertenece á los antiguos pueblos cristianos, avasallados y oprimidos por los sectarios del Korán en tan alongadas regiones.

Lo mismo hay que decir de España. Bien ha sabido poner en su punto aquel á que llegó la civilización hispanovisigótica el docto Académico Sr. Amador de los Ríos en su admirable *Historia crítica de la Literatura española*. Y bellamente el profundo arabista y elegantísimo escritor Sr. Simonet ha llevado hasta la evidencia, en su laureada *Historia de los mozárabes de España*, como la gloria de la cultura hispanoarábica toca de derecho á los muladíes y mozárabes, es decir, á los españoles que renegaron de la cristiana fé y á los que la conservaron incólume entre las persecuciones y afrentas del cautiverio.

(Se continuará.)

La Academia de Medicina celebra sesión literaria y pública en su local, Cedaceros, 13, hoy, á las ocho y media de la noche, continuando en el uso de la palabra el distinguido Académico Sr. Iglesias.

También la Academia Médico-quirúrgica española (ántes Matritense) celebra á la misma hora su primera conferencia

del presente año académico, á cargo del Dr. Encinas, el viernes próximo, á las ocho y media de la noche, en su local, Capellanes, 40, bajo.

#### Anuncios.

**ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública,** publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

**ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874,** redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboración de conocidos escritores.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

**U. MANINI, EDITOR, CALLE DE RECOLETOS, NÚM. 7, MADRID.**—En venta en las principales librerías *El puente de los ahorcados*, novela original de D. Julio Nombela.—Precio una peseta en toda España.

**TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.**—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

**ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION** de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-1

**GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima:** contiene la ley de Sanidad reformada y toda la legislación de aguas. Se remiten á provincias francos de porte y certificados por 9 rs. cada ejemplar, y á 8 rs. comprados en Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad.

**REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.**—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 25 céntimos de peseta (un real) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

**OBRAS COMPLETAS DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.**—*ECOS Nacionales y cantares* (Tomo 1.º); *Elegías y armonías, rimas varias* (Tomo 2.º), con traducciones al portugués, alemán, inglés, francés, italiano, polaco, catalán, gallego y provenzal. Ambos volúmenes constan de más de 700 páginas en 8.º, elegantemente impresos, y contienen poesías inéditas, otras no coleccionadas hasta ahora, y los retratos del autor y de la niña que inspiró las *Elegías*, recientemente grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania. Se venden en las principales librerías en Madrid, al precio de 24 rs. el primer tomo y 18 el segundo, y en provincias á 28 y 20 rs. respectivamente.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA y judicial.**—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

#### Santos del día.

*San Félix de Valois, confesor y fundador; San Agapito, mártir, y San Darío, Obispo.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

#### Espectáculos.

**Teatro Nacional de la Opera.**—A las ocho y media de la noche.—*Romeo y Julieta.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Función 18 de abono.—Turno par.—*Série 2.º—Por un inglés.—Los dos ciegos.—El último figurín.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Función 62 de abono.—Turno 2.º.—*Los diamantes de la corona.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Los tres mosqueteros.—Un misterio.—Ardides de amor.—La revancha.*

**Salon Eslava.**—A las ocho de la noche.—*¡Si yo tuviera cien duros!—A las tres de la mañana.—Los dos sordos.—Une petite soirée.*

**Teatro Martín.**—A las ocho de la noche.—*El hijo de Don Damian.—Luz en tinieblas.—Una hiena.—Suma y sigue.—Baile.*

**Teatro Romea.**—A las ocho de la noche.—*La cola del diablo.—El niño.—El Conde del Muro.*

**Teatro de Novedades.**—A las ocho de la noche.—*La oracion de la turde.—Baile.—Los locos de Leganés.*

**Salones de Capellanes.**—*La Oriental.*—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada.